



CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
/ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA

En la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 19:00 diecinueve horas, del día 30 treinta de noviembre del año 2015 dos mil quince, los miembros del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se reunieron en la sala de juntas de dicho organismo, ubicado en la Avenida Sierra Leona No. 555, Lomas Tercera Sección, en virtud de haber sido convocados a Sesión Ordinaria por su Consejera Presidenta, Mtra. Laura Elena Fonseca Leal, conforme al siguiente:

Orden del Día

1. Lista de asistencia, declaración del quórum y validez de la sesión.
2. Presentación, discusión, y en su caso aprobación del Acta relativa a la Sesión Ordinaria de fecha 30 de octubre de 2015.
3. Informe que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo al estado que guardan los procedimientos sancionadores en materia de financiamiento de los Partidos Políticos aprobados por el Pleno en sesión Ordinaria de fecha 22 de septiembre de 2015.
4. Punto de acuerdo referente al análisis de las infracciones detectadas a la Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina y el inicio oficioso del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, por la comisión de conductas infractoras que constituyen presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos detectadas en el Dictamen del ejercicio 2012.
5. Punto de acuerdo referente al análisis de las infracciones detectadas a la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática y el inicio oficioso del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, por la comisión de conductas infractoras que constituyen presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos detectadas en el Dictamen del ejercicio 2012.
6. Punto de acuerdo referente al análisis de las infracciones detectadas a la Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano y el inicio oficioso del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, por la comisión de conductas infractoras



que constituyen presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos detectadas en el Dictamen del ejercicio 2012.

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA DE EJECUTIVO

7. Punto de acuerdo referente al análisis de las infracciones detectadas a la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana y el inicio oficioso del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, por la comisión de conductas infractoras que constituyen presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos detectadas en el Dictamen del ejercicio 2012.

8. Punto de acuerdo referente al análisis de las infracciones detectadas a la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales y el inicio oficioso del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, por la comisión de conductas infractoras que constituyen presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos detectadas en el Dictamen del ejercicio 2012.

9. Punto de acuerdo referente al análisis de las infracciones detectadas a la Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis y el inicio oficioso del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, por la comisión de conductas infractoras que constituyen presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos detectadas en el Dictamen del ejercicio 2012.

10. Punto de acuerdo referente al análisis de las infracciones detectadas a la Agrupación Política Estatal Foro San Luis y el inicio oficioso del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, por la comisión de conductas infractoras que constituyen presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos detectadas en el Dictamen del ejercicio 2012.

11. Punto de acuerdo referente al análisis de las infracciones detectadas a la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino y el inicio de manera oficiosa del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, por la comisión de conductas infractoras que constituyen presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos detectadas en el



Dictamen del ejercicio 2012.

12. Punto de acuerdo referente al análisis de las infracciones detectadas a la Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista y el inicio oficioso del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, por la comisión de conductas infractoras que constituyen presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos detectadas en el Dictamen del ejercicio 2012.

13. Punto de acuerdo referente al análisis de las infracciones detectadas a la Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha y el inicio oficioso del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, por la comisión de conductas infractoras que constituyen presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos detectadas en el Dictamen del ejercicio 2012.

14. Punto de acuerdo referente al análisis de las infracciones detectadas a la Agrupación Política Estatal Unidos por México y el inicio oficioso del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, por la comisión de conductas infractoras que constituyen presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos detectadas en el Dictamen del ejercicio 2012.

15. Punto de acuerdo referente al análisis de las infracciones detectadas a la Agrupación Política Estatal Vía Alternativa y el inicio oficioso del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, por la comisión de conductas infractoras que constituyen presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos detectadas en el Dictamen del ejercicio 2012.

16. Punto de acuerdo referente al análisis de las infracciones detectadas a la Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos y el inicio oficioso del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, por la comisión de conductas infractoras que constituyen presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos detectadas en el Dictamen del ejercicio 2012.



CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA EJECUTIVA

17. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución relativo al Recurso de Revocación No. 07/2015 promovido por el C. RAFAEL MARTINEZ SANCHEZ, en su carácter de Precandidato del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia Municipal de Rio Verde, S.L.P., para el proceso electoral 2011-2012, en contra del acuerdo 203/03/2015, contenido en el acta de sesión del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de fecha 26 de Marzo de 2015.

18. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución relativo al Recurso de Revocación No. 09/2015 promovido por el C. RICARDO BARBA PARRA, en su carácter de Representante Propietario del Partido Encuentro Social, en contra del Dictamen de la Comisión Permanente de fiscalización, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el partido político Encuentro Social, respecto al gasto ordinario y de actividades específicas del ejercicio 2014." así como del Proyecto de Sanciones relativas a las infracciones cometidas por el Partido Político Encuentro Social, derivadas de los resultados del dictamen consolidado anual de gasto ordinario y actividades específicas correspondientes al ejercicio 2014.

19. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución relativo al Recurso de Revocación número 08/2015, promovido por el C. JOSE BELMARES HERRERA, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político del Trabajo, en contra del Dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros del gasto ordinario y de actividades específicas que presentó el Partido Político del Trabajo en el ejercicio 2014, así como del Proyecto de Sanciones relativas a las infracciones cometidas por el Partido Político del Trabajo, derivadas de los resultados del dictamen consolidado anual de gasto ordinario y actividades específicas correspondientes al ejercicio 2014.

20. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución relativo al Recurso de Revocación número 10/2015, promovido por el LIC. JOSE ERNESTO PIÑA CARDENAS, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano, en contra del Dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros del gasto ordinario y de actividades específicas que presentó el Partido Político del Trabajo en el ejercicio 2014, así como del Proyecto de Sanciones relativas a las infracciones cometidas por el Partido Político Movimiento ciudadano, derivadas de los resultados del dictamen consolidado anual de



gasto ordinario y actividades específicas correspondientes al ejercicio 2014.

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA EJECUTIVA

21. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución relativo al Recurso de Revocación número 11/2015, promovido por el LIC. JOSE GUADALUPE DURÓN SANTILLAN, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Revolucionario Institucional, en contra del Proyecto de Sanciones relativas a las infracciones cometidas por el Partido Político Movimiento ciudadano, derivadas de los resultados del dictamen consolidado anual de gasto ordinario y actividades específicas correspondientes al ejercicio 2014.

22. Presentación, discusión y en su caso aprobación de la propuesta de la Comisión Temporal del Marco Jurídico, relativo al Proyecto de Lineamientos para el registro de Partidos Políticos Locales.

23. Presentación, discusión y en su caso aprobación de la propuesta del Comité de Información, relativo al Reglamento en materia de Archivos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

24. Presentación, discusión y en su caso aprobación de la solicitud de Reclasificación cuentas presupuestales, para dotar de suficiencia a diversos rubros del presupuesto económico del ejercicio fiscal 2015.

25. Informe de la desincorporación de activos fijos siniestrados durante el Proceso Electoral 2014-2015.

26. Presentación, discusión, y aprobación, Proyecto de Acuerdo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el que se ordena la destrucción del Material Electoral y Boletas del Proceso Electoral 2014-2015.

27. Presentación, discusión, y en su caso aprobación, del Proyecto de Acuerdo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí por el que se designa y/o ratifica a los Servidores Públicos titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de conformidad con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, identificado con número de acuerdo INE/CG865/2015.



28. Informe sobre la presentación de informes del primer año de actividades de la Comisiones Permanentes y Temporales, así como sus programas de Trabajo.

29. Asuntos Generales.

El Secretario Ejecutivo pasó la lista de asistencia, estando presentes los integrantes del Consejo que a continuación se enlistan:

CONGRESO DEL ESTADO			
Representantes Propietarios	Presente	Representantes Suplentes	Presente
Dip. Martha Orta Rodríguez	√	Dip. Gerardo Limón Montelongo	
Dip. Héctor Mendizábal Pérez		Dip. Xitlalic Sánchez Servín	
CONSEJEROS PROPIETARIOS			
1. Mtra. Laura Elena Fonseca Leal			√
2. Mtro. José Martín Fernando Faz Mora			√
3. Lic. Dennise Adriana Porras Guerrero			√
4. Lic. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos			√
5. C.P. Claudia Josefina Contreras Páez			√
6. Lic. Cecilia Eugenia Meade Mendizábal			√
7. Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez			√
PARTIDOS POLÍTICOS			
Representantes Propietarios	Presente	Representantes Suplentes	Presente
P.A.N Lic. Hultzimengari Herrera Romero	√	Lic. Rodrigo Raúl Ramírez Urbina	
P.R.I. Lic. José Guadalupe Durón Santillán	√	Lic. Ulises Hernández Reyes	
P.R.D Lic. Alejandro Ramírez Rodríguez	√		
P.T. C. José Belmarez Herrera		C. Juan Váldez Pérez	√
P.V.E.M. Lic. Claudia Elizabeth Gómez López	√	Lic. Jaime Espinosa Váldez	
P.C.P. Lic. Oscar Carlos Vera Fabregat		Lic. Hayro Omar Leyva Romero	√
P.M.C. Lic. José Ernesto Piña Cárdenas	√	Lic. Guillermo Olvera Nieto	
P.N.A Lic. Tomas Galarza Vázquez	√	C. Francisco Javier Villalobos de la Cruz	
PARTIDO MORENA C. Juan José Hernández Estrada	√	Lic. Alba Eugenia Pimentel Hernández	
PARTIDO HUMANISTA Mtro. José Alfonso Castillo Cabral	√	Lic. Javier Segura Vázquez	
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL C. Jesús Ricardo Barba Parra	√	Lic. Julio César González Ramírez	



CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SECRETARÍA EJECUTIVA

SECRETARIO EJECUTIVO	PRESENTE
Lic. Héctor Avilés Fernández	√

En consecuencia, se declaró la existencia de quórum y se procedió al desahogo del Orden del Día, tomándose los siguientes acuerdos:

382/11/2015. Por lo que corresponde al punto número 2 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos el Acta relativa a la Sesión Ordinaria de fecha 30 de octubre de 2015.

Por lo que corresponde al punto número 3 del Orden del Día, se deja constancia de la exposición del Informe que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo al estado que guardan los procedimientos sancionadores en materia de financiamiento de los Partidos Políticos aprobados por el Pleno en sesión Ordinaria de fecha 22 de septiembre de 2015, documento que se agrega a la presente acta como parte integral de la misma.

383/11/2015. Por lo que respecta del punto 4 al 16 del Orden del Día, es aprobada por unanimidad de votos la propuesta realizada por la Consejera Presidenta, Mtra. Laura Elena Fonseca Leal, respecto a abordar en conjunto y en un solo bloque de discusión, la presentación y lectura, así como llevar a cabo su votación de manera particular de los análisis de las infracciones detectadas a las Agrupaciones Políticas Nueva Creación Indigenista, Vía Alterna, Potosinos en Lucha, Encuentros por San Luis, Frente Cívico Potosino, Avanzada Liberal, Seguimos Vivos, Foro San Luis, Consenso Ciudadano, Alternativa Potosina, Unidos por México, Coordinadora Ciudadana y Defensa Permanente de los Derechos Sociales, respecto al gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración del ejercicio 2014, realizados por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, haciéndose la precisión de que a cada dictamen recaerá un número de acuerdo en lo particular.

384/11/2015. Por lo que respecta al punto número 4 del Orden del Día, es aprobado por unanimidad de votos el Punto de acuerdo referente al análisis de las infracciones detectadas a la Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina y el inicio oficioso del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, por la comisión de conductas infractoras que constituyen presuntas violaciones a la



normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos detectadas en el Dictamen del ejercicio 2012; dicho proyecto se agrega para formar parte integral de la presente acta, y en su parte medular señala:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Transitorio décimo cuarto de la Ley Electoral del Estado vigente, 314 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos Sancionadores en Materia de Financiamiento de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, se acuerda INICIAR OFICIOSAMENTE el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra de Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y al Reglamento de Agrupaciones Políticas de 2011, siendo estas: a) la contenida en el artículo 72 fracción X de la ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, en relación con el numeral 50 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, relativos a la presentación de evidencia de los egresos aplicados a educación cívica y capacitación política democrática, y b) la contenida en los artículos 69 segundo y tercer párrafo 74 tercer párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí del 2011, en relación con los artículos 62 y 69 e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, relativos a la presentación de la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban la Agrupaciones Políticas.

Las conductas anteriores infractoras a la Ley de conformidad con el artículo 275, fracciones I y II de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, y derivadas del Dictamen de gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación, socioeconómica y política, así como la organización y administración del ejercicio 2012, las cuales se especifican en el acuerdo 125-11/2015, aprobado por la Comisión Permanente de Fiscalización en sesión de fecha 19 de noviembre de 2015.

En razón de lo anterior iníciase el trámite respectivo, notifíquese al área respectiva para que de él trámite correspondiente y así mismo a la Agrupación Política respectiva.

Por lo anterior, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo número PSMF-21/2015, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral del Estado publicada el 29 de junio del dos mil once, hágase del conocimiento de la Agrupación Política Alternativa Potosina el inicio del presente procedimiento. Notifíquese.



El presente acuerdo se emite con fecha 30 de noviembre de 2015 por el Pleno del Consejo."

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA EJECUTIVA

385/11/2015. Por lo que respecta al punto número 5 del Orden del Día, es aprobado por unanimidad de votos el Punto de acuerdo referente al análisis de las infracciones detectadas a la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática y el inicio oficioso del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, por la comisión de conductas infractoras que constituyen presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos detectadas en el Dictamen del ejercicio 2012; dicho proyecto se agrega para formar parte integral de la presente acta, y en su parte medular señala:

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Transitorio décimo cuarto de la Ley Electoral del Estado vigente, 314 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos Sancionadores en Materia de Financiamiento de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, se acuerda INICIAR OFICIOSAMENTE el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra de la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y la Reglamentación de la materia, siendo estas: a) la contenida en los artículos 69, párrafo cuarto, y 74, párrafos tercero y cuarto, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como 67 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, referente a la presentación de informes financieros e informes de actividades y resultados; b) la contenida en el artículo 72, fracción X, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, en relación al numeral 69, inciso e), del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, relativa a la presentación de pólizas de cheque con los informes trimestrales; c) la contenida en el artículo 72, fracción X, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, en relación con los artículos, 50, 61 y 69, inciso e), del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, consistente a la presentación de evidencia que contenga elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con las actividades específicas de las agrupaciones, así como respecto de indicar cómo se financiaron los gastos que pudieron derivarse por la organización de las mismas y el origen de los recursos; d) La contenida en el artículo 72, fracción X, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, en vinculación con los artículos 36 y 62 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, relativa al cumplimiento de especificaciones en la presentación de los informes



trimestrales y de la documentación comprobatoria que sustente los informes; e) la contenida en el artículo 72, fracción X, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, consistente a informar y comprobar fehacientemente el destino del financiamiento, público y privado, especificando a qué actividades fue destinado el gasto; f) la contenida en el artículo 72, fracción X, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, en relación con los artículos 39 y 40 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011; informar y comprobar fehacientemente el destino del financiamiento, público y privado, especificando a qué actividades fue destinado el gasto respecto de las aportaciones en especie; g) la contenida en el artículo 72, fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, en relación con el artículo 51 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, relativa a observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan; h) la contenida en el artículo 72, fracción XIV y XV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, en relación con el artículo 30 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, referente al ejercicio del financiamiento en territorio estatal conforme al plan de acciones anualizado; i) la contenida en el artículo 72, fracción X, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, en relación con el artículo 50 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, referente a la presentación de evidencia en el caso de egresos por actividades prestadas a la agrupación; j) la contenida en el artículo 72, fracción XIV y XV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, en relación con los artículos 30 y 51 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, relativa a realizar y reportar gastos dentro del territorio estatal, de acuerdo a las especificaciones establecidas en las disposiciones en la materia y conforme al plan de acciones anualizado; k) la contenida en los artículos, 69, segundo y tercer, párrafo; 72, fracción X; 74, tercer párrafo, todos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, en relación con los artículos 49, 51, 62 y 69, inciso e), todos del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, referente a la presentación de documentación comprobatoria, así como a la realización de pagos mayores de dos mil pesos a través de la emisión de cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; l) la contenida en los artículos, 69, segundo y tercer, párrafo; y 74, tercer párrafo, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, en relación con el artículo 32 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, referente a que la realización de gastos sea de acuerdo a las finalidades por las que se les otorgó el financiamiento a las agrupaciones; m) la contenida en el artículo 72, fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011 en relación con los artículos 49 y 53 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, con relación al 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, referente a la observancia de las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan respecto del ejercicio de los recursos financieros; y n) la contenida en el artículo 72, fracción X, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, en relación con el artículo 50 y 57 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, relativa a informar y comprobar fehacientemente el destino



del financiamiento, público y privado, presentando la evidencia correspondiente.

Las conductas anteriores infractoras a la Ley de conformidad con el artículo 275, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, y derivadas del Dictamen de Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración del Ejercicio 2012, las cuales se especifican en el acuerdo 126-11/2015, aprobado por la Comisión Permanente de Fiscalización en sesión de fecha 19 de noviembre de 2015.

En razón de lo anterior iníciase el trámite respectivo, notifíquese al área respectiva para que de él trámite correspondiente y así mismo a la agrupación política respectiva.

Por lo anterior, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo número PSMF-22/2015, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral del Estado publicada el 29 de junio de 2011, hágase del conocimiento de la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática el inicio del presente procedimiento. Notifíquese.

El presente acuerdo se emite con fecha 30 de noviembre de 2015 por el Pleno del Consejo."

386/11/2015. Por lo que respecta al punto número 6 del Orden del Día, es aprobado por unanimidad de votos el Punto de acuerdo referente al análisis de las infracciones detectadas a la Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano y el inicio oficioso del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, por la comisión de conductas infractoras que constituyen presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos detectadas en el Dictamen del ejercicio 2012; dicho proyecto se agrega para formar parte integral de la presente acta, y en su parte medular señala:

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Transitorio décimo cuarto de la Ley Electoral del Estado vigente, 314 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos Sancionadores en Materia de Financiamiento de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, se acuerda INICIAR OFICIOSAMENTE el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra de la Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano, por el incumplimiento de la obligación contenida en la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y la Reglamentación



CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA EJECUTIVA

de la materia, siendo esta: a) la contenida en los artículos 69, párrafo cuarto, y 74, párrafos tercero y cuarto, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como 67 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, referente a la presentación de informes financieros e informes de actividades y resultados; b) la contenida en el artículo 72, fracción X, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, en relación a los artículos, 36, 50, 61, 62 y 69, inciso e), del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, relativos a informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado.

Las conductas anteriores infractoras a la Ley de conformidad con el artículo 275, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, y derivadas del Dictamen de Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración del Ejercicio 2012, las cuales se especifican en el acuerdo 127-11/2015, aprobado por la Comisión Permanente de Fiscalización en sesión de fecha 19 de noviembre de 2015.

En razón de lo anterior iníciase el trámite respectivo, notifíquese al área respectiva para que de él trámite correspondiente y así mismo a la agrupación política respectiva.

Por lo anterior, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo número PSMF-23/2015, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral del Estado publicada el 29 de junio de 2011, hágase del conocimiento de la Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano el inicio del presente procedimiento. Notifíquese.

El presente acuerdo se emite con fecha 30 de noviembre de 2015 por el Pleno del Consejo."

387/11/2015. Por lo que respecta al punto número 7 del Orden del Día, es aprobado por unanimidad de votos el Punto de acuerdo referente al análisis de las infracciones detectadas a la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana y el inicio oficioso del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, por la comisión de conductas infractoras que constituyen presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos detectadas en el Dictamen del ejercicio 2012; dicho proyecto se agrega para formar parte integral de la presente acta, y en su parte medular señala:

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Transitorio décimo cuarto de la Ley Electoral del Estado vigente, 314 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de





CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA EJECUTIVA

Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos Sancionadores en Materia de Financiamiento de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, se acuerda INICIAR OFICIOSAMENTE el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra de la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y la Reglamentación de la materia, siendo está a) la contenida en los artículos 69 párrafo cuarto y 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, 67 y 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, consistente en presentar los informes trimestrales financieros y de actividades y resultados en los plazos legales establecidos para tal efecto, b) la contenida en los artículos 72 fracciones VIII y X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, en relación con el artículo 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, consistente en informar y comprobar con documentación fehacientemente las actividades, así como de utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para las actividades permitidas en la Ley Electoral y el Reglamento de Agrupaciones; c) la contenida en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011 y 57 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, consistente en informar con documentación fehaciente el uso y destino del financiamiento público y en presentar contrato por el concepto de arrendamiento de bien inmueble.

Las conductas anteriores infractoras a la Ley de conformidad con el artículo 275 fracciones I y II de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, y derivadas del Dictamen de Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración del Ejercicio 2012, las cuales se especifican en el acuerdo 128-11/2015, aprobado por la Comisión Permanente de Fiscalización en sesión de fecha 19 de noviembre de 2015.

En razón de lo anterior iníciase el trámite respectivo, notifíquese al área respectiva para que de él trámite correspondiente y así mismo a la agrupación respectiva.

Por lo anterior, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo número PSMF-24/2015, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral del Estado publicada el 29 de junio del dos mil once, hágase del conocimiento de la Agrupación Política Coordinadora Ciudadana el inicio del presente procedimiento. Notifíquese.

El presente acuerdo se emite con fecha 30 de noviembre de 2015 por el Pleno del Consejo."



388/11/2015. Por lo que respecta al punto número 8 del Orden del Día, es aprobado por unanimidad de votos el Punto de acuerdo referente al análisis de las infracciones detectadas a la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales y el inicio oficioso del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, por la comisión de conductas infractoras que constituyen presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos detectadas en el Dictamen del ejercicio 2012; dicho proyecto se agrega para formar parte integral de la presente acta, y en su parte medular señala:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Transitorio décimo cuarto de la Ley Electoral del Estado vigente, 314 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos Sancionadores en Materia de Financiamiento de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, se acuerda INICIAR OFICIOSAMENTE el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra de la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de Derechos Sociales, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y al Reglamento de Agrupaciones Políticas de 2011, siendo estas: a) la contenida en el artículo 72 fracción XV de la Ley Electoral de 2011, con relación al artículo 33 fracción IV, inciso a) del Reglamento de Agrupaciones Estatales de 2011, relativos al ejercicio de hasta el 40% del financiamiento público otorgado a la Agrupación Política, en gastos de administración y organización; b) la contenida en el artículo 72 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, en relación con el artículo 51 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, relativos a la obligación de las Agrupaciones Políticas de observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan, y c) la contenida en el artículo 72 fracciones XIV, XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, en relación con el artículo 30 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, relativos a la aplicación del financiamiento público que les sea entregado a las agrupaciones dentro del territorio del Estado de San Luis Potosí.

Las conductas anteriores infractoras a la Ley de conformidad con el artículo 275, fracciones I y II de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, y derivadas del Dictamen de gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación, socioeconómica y política, así como la organización y administración del ejercicio 2012, las cuales se especifican en el



acuerdo 129-11/2015, aprobado por la Comisión Permanente de Fiscalización en sesión de fecha 19 de noviembre de 2015.

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA EJECUTIVA

En razón de lo anterior iniciase el trámite respectivo, notifíquese al área respectiva para que de él trámite correspondiente y así mismo a la Agrupación Política respectiva.

Por lo anterior, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo número PSMF-25/2015, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral del Estado publicada el 29 de junio del dos mil once, hágase del conocimiento de la Agrupación Política Defensa Permanente de los Derechos Sociales el inicio del presente procedimiento. Notifíquese.

El presente acuerdo se emite con fecha 30 de noviembre de 2015 por el Pleno del Consejo."

389/11/2015. Por lo que respecta al punto número 9 del Orden del Día, es aprobado por unanimidad de votos el Punto de acuerdo referente al análisis de las infracciones detectadas a la Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis y el inicio oficioso del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, por la comisión de conductas infractoras que constituyen presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos detectadas en el Dictamen del ejercicio 2012; dicho proyecto se agrega para formar parte integral de la presente acta, y en su parte medular señala:

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Transitorio décimo cuarto de la Ley Electoral del Estado vigente, 314 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos Sancionadores en Materia de Financiamiento de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, se acuerda INICIAR OFICIOSAMENTE el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra de la Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y la Reglamentación de la materia, siendo esta: a) la contenida en el artículo 72, fracción X, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, en relación con los artículos 50 y 73 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, referente a informar y comprobar fehacientemente el destino del financiamiento, público y privado, respecto de la realización de sus actividades conforme al plan de acciones anualizado; b) la contenida en el artículo 72, fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en



CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA EJECUTIVA

relación con el artículo 51 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan; c) la contenida en el artículo 72, fracción X, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 77 y 78 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, referente a informar y comprobar fehacientemente el destino del financiamiento, público y privado; d) la contenida en el artículo 72, fracciones VIII y IX, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, en relación con los artículos 49, 51 y 69, inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, referente a utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para las actividades permitidas conforme a las disposiciones aplicables en la materia; e) la contenida en el artículo 72, fracciones IX y X, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 49, 50, 51 y 53 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a informar y comprobar fehacientemente el destino del financiamiento, público y privado, observando las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan; y f) la contenida en el artículo 72, fracciones VIII y IX, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 49, 51, 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para las actividades permitidas por las disposiciones aplicables en la materia, observando las disposiciones fiscales correspondientes.

Las conductas anteriores infractoras a la Ley de conformidad con el artículo 275, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, y derivadas del Dictamen de Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración del Ejercicio 2012, las cuales se especifican en el acuerdo 130-11/2015, aprobado por la Comisión Permanente de Fiscalización en sesión de fecha 19 de noviembre de 2015.

En razón de lo anterior iníciase el trámite respectivo, notifíquese al área respectiva para que de él trámite correspondiente y así mismo a la agrupación política respectiva.

Por lo anterior, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo número PSMF-26/2015, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral del Estado publicada el 29 de junio de 2011, hágase del conocimiento de la Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis el inicio del presente procedimiento. Notifíquese.

El presente acuerdo se emite con fecha 30 de noviembre de 2015 por el Pleno del Consejo."

390/11/2015. Por lo que respecta al punto número 10 del Orden del Día, es



aprobado por unanimidad de votos el Punto de acuerdo referente al análisis de las infracciones detectadas a la Agrupación Política Estatal Foro San Luis y el inicio oficioso del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, por la comisión de conductas infractoras que constituyen presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos detectadas en el Dictamen del ejercicio 2012; dicho proyecto se agrega para formar parte integral de la presente acta, y en su parte medular señala:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Transitorio décimo cuarto de la Ley Electoral del Estado vigente, 314 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos Sancionadores en Materia de Financiamiento de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, se acuerda INICIAR OFICIOSAMENTE el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra de la Agrupación Política Estatal Foro San Luis, por el incumplimiento de la obligación contenida en la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y la Reglamentación de la materia, siendo esta: a) la contenida en el artículo 72, fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, en relación con el artículo 51 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, referente a observar las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan.

Las conductas anteriores infractoras a la Ley de conformidad con el artículo 275, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, y derivadas del Dictamen de Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración del Ejercicio 2012, las cuales se especifican en el acuerdo 131-11/2015, aprobado por la Comisión Permanente de Fiscalización en sesión de fecha 19 de noviembre de 2015.

En razón de lo anterior iníciase el trámite respectivo, notifíquese al área respectiva para que de él trámite correspondiente y así mismo a la agrupación política respectiva.

Por lo anterior, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo número PSMF-27/2015, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral del Estado publicada el 29 de junio de 2011, hágase del conocimiento de la Agrupación Política Estatal Foro San Luis el inicio del presente procedimiento. Notifíquese.

El presente acuerdo se emite con fecha 30 de noviembre de 2015 por el



Pleno del Consejo."

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA EJECUTIVA

391/11/2015. Por lo que respecta al punto número 11 del Orden del Día, es aprobado por unanimidad de votos el Punto de acuerdo referente al análisis de las infracciones detectadas a la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino y el inicio oficioso del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, por la comisión de conductas infractoras que constituyen presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos detectadas en el Dictamen del ejercicio 2012; dicho proyecto se agrega para formar parte integral de la presente acta, y en su parte medular señala:

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Transitorio décimo cuarto de la Ley Electoral del Estado vigente, 314 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos Sancionadores en Materia de Financiamiento de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, se acuerda INICIAR OFICIOSAMENTE el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra de la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y al Reglamento de Agrupaciones Políticas de 2011, siendo estas: a) la contenida en los artículos 72 fracción X, 74 tercer párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, 75 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, relativos a los plazos de presentación de los informes anuales de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban; b) la contenida en el artículo 72 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, en relación con el artículo 51 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, relativos a la obligación de las Agrupaciones Políticas de observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan; c) la contenida en los artículos 69 segundo y tercer párrafo 72 fracción X y 74 tercer párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, en relación con los artículos 62 y 69 e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, relativos a la presentación de la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban la Agrupaciones Políticas, y d) la contenida en el artículo 72 fracción X de la ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, en relación con el numeral 50 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, relativos a la presentación de evidencia de los egresos aplicados a educación cívica y capacitación política democrática.



CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA EJECUTIVA

Las conductas anteriores infractoras a la Ley de conformidad con el artículo 275, fracciones I y II de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, y derivadas del Dictamen de gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación, socioeconómica y política, así como la organización y administración del ejercicio 2012, las cuales se especifican en el acuerdo 132-11/2015, aprobado por la Comisión Permanente de Fiscalización en sesión de fecha 19 de noviembre de 2015.

En razón de lo anterior iníciase el trámite respectivo, notifíquese al área respectiva para que de él trámite correspondiente y así mismo a la Agrupación Política respectiva.

Por lo anterior, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo número PSMF-28/2015, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral del Estado publicada el 29 de junio del dos mil once, hágase del conocimiento de la Agrupación Política Frente Cívico Potosino, el inicio del presente procedimiento. Notifíquese.

El presente acuerdo se emite con fecha 30 de noviembre de 2015 por el Pleno del Consejo.”

392/11/2015. Por lo que respecta al punto número 12 del Orden del Día, es aprobado por unanimidad de votos el Punto de acuerdo referente al análisis de las infracciones detectadas a la Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista y el inicio oficioso del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, por la comisión de conductas infractoras que constituyen presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos detectadas en el Dictamen del ejercicio 2012; dicho proyecto se agrega para formar parte integral de la presente acta, y en su parte medular señala:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Transitorio décimo cuarto de la Ley Electoral del Estado vigente, 314 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos Sancionadores en Materia de Financiamiento de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, se acuerda INICIAR OFICIOSAMENTE el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra de la Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y la Reglamentación de la materia, siendo está: a) la contenida en los artículos 69





CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA EJECUTIVA

párrafo cuarto y 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, 67 y 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, consistente en presentar los informes trimestrales financieros y de actividades y resultados en los plazos legales establecidos para tal efecto, b) la contenida en los artículos 72 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, en relación con el artículo 51 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, consistente en observar en el ejercicio de sus recursos financieros a las disposiciones fiscales de la materia y a la obligación de emitir cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" cuando se realicen gastos iguales o mayores a dos mil pesos, c) la contenida en los artículos 72 fracción XII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011 en relación con los artículos 39 y 40 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011 consistente en permitir y dar todas las facilidades al consejo en la verificación e inspección de sus recursos de origen público y privado y en la obligación de presentar contratos escritos cuando se reciban aportaciones en especie, comodato, d) la contenida en los artículos 72 fracción VIII, 74 tercer párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, en relación con los artículos 62 y 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011 consistentes en utilizar el financiamiento público exclusivamente para las actividades permitidas por la Ley, y a presentar informes acompañándolos con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino del financiamiento público.

Las conductas anteriores infractoras a la Ley de conformidad con el artículo 275 fracciones I y II de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, y derivadas del Dictamen de Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración del Ejercicio 2012, las cuales se especifican en el acuerdo 133-11/2015, aprobado por la Comisión Permanente de Fiscalización en sesión de fecha 19 de noviembre de 2015.

En razón de lo anterior iníciase el trámite respectivo, notifíquese al área respectiva para que de él trámite correspondiente y así mismo a la agrupación respectiva.

Por lo anterior, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo número PSMF-29/2015, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral del Estado publicada el 29 de junio del dos mil once, hágase del conocimiento de la Agrupación Política Nueva Creación Indigenista el inicio del presente procedimiento. Notifíquese.

El presente acuerdo se emite con fecha 30 de noviembre de 2015 por el Pleno del Consejo."

393/11/2015. Por lo que respecta al punto número 13 del Orden del Día, es





aprobado por unanimidad de votos el Punto de acuerdo referente al análisis de las infracciones detectadas a la Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha y el inicio oficioso del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, por la comisión de conductas infractoras que constituyen presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos detectadas en el Dictamen del ejercicio 2012; dicho proyecto se agrega para formar parte integral de la presente acta, y en su parte medular señala:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Transitorio décimo cuarto de la Ley Electoral del Estado vigente, 314 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos Sancionadores en Materia de Financiamiento de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, se acuerda INICIAR OFICIOSAMENTE el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra de la Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y la Reglamentación de la materia, siendo está a) la contenida en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, en relación con los artículos 35 y 68 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, consistente en informar y comprobar al Consejo con documentación fehaciente lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política y en presentar los informes financieros trimestrales en el formato establecido para tal efecto, b) la contenida en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, en relación con los artículos 35 y 68 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, consistente en informar y comprobar al Consejo con documentación fehaciente lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política y en informar y registrar los ingresos de la agrupación por cualquiera de las modalidades en los formatos establecidos para tal efecto, c) la contenida en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, en relación con los artículos 74 y 75 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011. Consistente en la obligación de presentar un Informe Consolidado Anual, d) la contenida en los artículos 72 fracción X en relación con los artículos 50 y 78 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, consistentes en informar y comprobar al Consejo con documentación fehaciente lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política y en presentar evidencia por los gastos efectuados en actividades de la agrupación a fin de acreditar dichos gastos, e) la contenida en los artículos 72 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado, en relación con los artículos 50,62 y 78 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, consistentes en presentar el



CONSEJO ESTATAL ELE
Y DE PARTICIPACIÓN C
SECRETARÍA EJECUTIVA

pan de acciones anualizado y acreditar las actividades del mismo, f) la contenida en los artículos 72 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 51 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, consistentes en la obligación de emitir cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" cuando la agrupación realice gastos iguales o mayores a dos mil pesos, g) la contenida en los artículos 72 fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de 2011, en relación con los artículos 49, 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, consistentes en la obligación de presentar documentación comprobatoria de los gastos realizados y en explicar y justificar el motivo de los mismos respecto de las actividades de la agrupación, h) la contenida en los artículos 72 fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de 2011, en relación con los artículos 50 y 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, consistente en la obligación de explicar y justificar los gastos realizados por la agrupación, además de presentar evidencia de los mismos.

Las conductas anteriores infractoras a la Ley de conformidad con el artículo 275 fracciones I y II de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, y derivadas del Dictamen de Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración del Ejercicio 2012, las cuales se especifican en el acuerdo 134-11/2015, aprobado por la Comisión Permanente de Fiscalización en sesión de fecha 19 de noviembre de 2015.

En razón de lo anterior iníciase el trámite respectivo, notifíquese al área respectiva para que de él trámite correspondiente y así mismo a la agrupación respectiva.

Por lo anterior, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo número PSMF-30/2015, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral del Estado publicada el 29 de junio del dos mil once, hágase del conocimiento de la Agrupación Política Potosinos en Lucha el inicio del presente procedimiento. Notifíquese.

El presente acuerdo se emite con fecha 30 de noviembre de 2015 por el Pleno del Consejo.2

394/11/2015. Por lo que respecta al punto número 14 del Orden del Día, es aprobado por unanimidad de votos el Punto de acuerdo referente al análisis de las infracciones detectadas a la Agrupación Política Estatal Unidos por México y el inicio oficioso del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, por la comisión de conductas infractoras que constituyen presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos detectadas en el Dictamen del ejercicio 2012; dicho proyecto se agrega para formar parte integral de la presente acta, y en su parte medular señala:



CONSEJO ESTATAL ELE
Y DE PARTICIPACION CI
SECRETARÍA EJECU

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Transitorio décimo cuarto de la Ley Electoral del Estado vigente, 314 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos Sancionadores en Materia de Financiamiento de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, se acuerda INICIAR OFICIOSAMENTE el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra de la Agrupación Política Estatal Unidos por México, por el incumplimiento de la obligación contenida en la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y la Reglamentación de la materia, siendo esta: a) la contenida en el artículo 72, fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, en relación con el artículo 51 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, referente a observar las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan.

Las conductas anteriores infractoras a la Ley de conformidad con el artículo 275, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, y derivadas del Dictamen de Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración del Ejercicio 2012, las cuales se especifican en el acuerdo 135-11/2015, aprobado por la Comisión Permanente de Fiscalización en sesión de fecha 19 de noviembre de 2015.

En razón de lo anterior iníciase el trámite respectivo, notifíquese al área respectiva para que de él trámite correspondiente y así mismo a la agrupación política respectiva.

Por lo anterior, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo número PSMF-31/2015, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral del Estado publicada el 29 de junio de 2011, hágase del conocimiento de la Agrupación Política Estatal Unidos por México el inicio del presente procedimiento. Notifíquese.

El presente acuerdo se emite con fecha 30 de noviembre de 2015 por el Pleno del Consejo.”

395/11/2015. Por lo que respecta al punto número 15 del Orden del Día, es aprobado por unanimidad de votos el Punto de acuerdo referente al análisis de las infracciones detectadas a la Agrupación Política Estatal Vía Alterna y el inicio oficioso del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, por la comisión de conductas infractoras que constituyen presuntas violaciones a la



normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos detectadas en el Dictamen del ejercicio 2012; dicho proyecto se agrega para formar parte integral de la presente acta, y en su parte medular señala:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Transitorio décimo cuarto de la Ley Electoral del Estado vigente, 314 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos Sancionadores en Materia de Financiamiento de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, se acuerda INICIAR OFICIOSAMENTE el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra de la Agrupación Política Estatal Vía Alterna, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y al Reglamento de Agrupaciones Políticas de 2011, siendo estas: a) la contenida en los artículos 69, párrafo tercero y cuarto y 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, en relación con los artículos 70 y 75 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, relativos a la presentación de los informes trimestrales y anuales de actividades y resultados, así como, sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban las Agrupaciones Políticas.

Las conductas anteriores infractoras a la Ley de conformidad con el artículo 275, fracciones I y II de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, y derivadas del Dictamen de gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación, socioeconómica y política, así como la organización y administración del ejercicio 2012, las cuales se especifican en el acuerdo 136-11/2015, aprobado por la Comisión Permanente de Fiscalización en sesión de fecha 19 de noviembre de 2015.

En razón de lo anterior iníciase el trámite respectivo, notifíquese al área respectiva para que de él trámite correspondiente y así mismo a la Agrupación Política respectiva.

Por lo anterior, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo número PSMF-32/2015, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral del Estado publicada el 29 de junio del dos mil once, hágase del conocimiento de la Agrupación Política Vía Alterna, el inicio del presente procedimiento. Notifíquese.

El presente acuerdo se emite con fecha 30 de noviembre de 2015 por el Pleno del Consejo.”



396/11/2015. Por lo que respecta al punto número 16 del Orden del Día, es aprobado por unanimidad de votos el Punto de acuerdo referente al análisis de las infracciones detectadas a la Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos y el inicio oficioso del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, por la comisión de conductas infractoras que constituyen presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos detectadas en el Dictamen del ejercicio 2012; dicho proyecto se agrega para formar parte integral de la presente acta, y en su parte medular señala:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Transitorio décimo cuarto de la Ley Electoral del Estado vigente, 314 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos Sancionadores en Materia de Financiamiento de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, se acuerda INICIAR OFICIOSAMENTE el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra de la Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y la Reglamentación de la materia, siendo está a) la contenida en los artículos 69 párrafo cuarto y 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011 y 67 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, consistentes en la obligación de presentar en tiempo y forma los informes financieros trimestrales ante la Unidad de Fiscalización, b) la contenida en los artículos 69 párrafo cuarto y 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, y 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, consistentes en la obligación de presentar en tiempo y forma ante la Unidad de Fiscalización los informes de actividades y resultados, c) la contenida en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí en relación con el artículo 69 incisos a), b), d) y e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, consistentes en la obligación de remitir junto a sus informes trimestrales; una relación de ingresos, fichas y recibos por concepto de prerrogativas depositadas, relación detallada de sus egresos, pólizas de cheque de los gastos, estados de cuenta bancarios, d) la contenida en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011 y en el artículo 46 fracción I del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, consistente en informar y comprobar fehacientemente al Consejo respecto del origen del financiamiento privado, y cuando reciban cuotas o aportaciones deberán respaldarse con copias de los recibos correspondientes, e) la contenida en los artículos 72 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, 33, fracción IV, inciso a) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, consistente en que la agrupación podrá ejercer hasta un



límite máximo del 40% de su financiamiento público recibido en el ejercicio para gastos de administración y organización, f) la contenida en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, 39 y 40 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, consistente en la obligación de presentar contratos de comodato cuando se reciban aportaciones en especie a favor de la agrupación, g) la contenida en el artículo 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, consistente en informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento público, h) la contenida en los artículos 72 fracciones XIV, XV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, en relación con el artículo 30 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, consistente en la obligación de realizar los gastos dentro del territorio de San Luis Potosí, i) la contenida en los artículos 69 segundo y tercer párrafo, 74 tercer párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 32 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, consistentes en la obligación de realizar sus gastos exclusivamente para las actividades permitidas por la Ley y el Reglamento de Agrupaciones, j) la contenida en el artículo 69 primero y segundo párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, consistente en que la Agrupación gozara de financiamiento público hasta la obtención de su registro.

Las conductas anteriores infractoras a la Ley de conformidad con el artículo 275 fracciones I y II de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, y derivadas del Dictamen de Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración del Ejercicio 2012, las cuales se especifican en el acuerdo 137-11/2015, aprobado por la Comisión Permanente de Fiscalización en sesión de fecha 19 de noviembre de 2015.

En razón de lo anterior iníciase el trámite respectivo, notifíquese al área respectiva para que de él trámite correspondiente y así mismo a la agrupación respectiva.

Por lo anterior, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo número PSMF-33/2015, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral del Estado publicada el 29 de junio del dos mil once, hágase del conocimiento de la Agrupación Política Seguimos Vivos el inicio del presente procedimiento. Notifíquese.

El presente acuerdo se emite con fecha 30 de noviembre de 2015 por el Pleno del Consejo."

397/11/2015. Por lo que respecta al punto número 17 del Orden del Día, el Pleno del consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó por unanimidad de votos la resolución relativa al recurso de revocación número 07/2015, promovido por el C. RAFAEL MARTINEZ SANCHEZ, en su



carácter de Precandidato del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia Municipal de Rio Verde, S.L.P. para el proceso electoral 2011-2012, en contra del acuerdo 203/03/2015, contenido en el acta de sesión del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de fecha 26 de Marzo de 2015; dicha resolución se agrega para formar parte integral de la presente acta, y misma que en su parte resolutive a la letra dice:

“PRIMERO.- El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, es competente para conocer del presente medio de impugnación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 30, 44, fracción II, inciso k), de la Ley Electoral del Estado, y 27, fracción I, 28 fracción I, 61, 62, 63 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Electoral, ya que de los dispositivos Constitucionales y Legales en cita, se desprende que es un Organismo Público, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, encargado de aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral, y que tiene conferida como atribución la de resolver los recursos que legalmente le competen, como lo es, el Recurso de Revocación previsto en el artículo 27 fracción I en relación con el 61 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

SEGUNDO.- Una vez que fue realizado el análisis del medio de impugnación promovido por el C. RAFAEL MARTINEZ SANCHEZ, en su carácter de Precandidato del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia Municipal de Rio Verde, S.L.P., se desprende que la interposición del medio de impugnación se realizó de manera extemporánea, esto es fuera del plazo de los cuatro días a que sujeta el artículo 32 de la Ley de Justicia Electoral, en consecuencia de ello, se actualizó la causal de improcedencia contemplada en el numeral 36 fracción IV de la Ley de Justicia Electoral, esto por la extemporaneidad del medio de impugnación.

TERCERO.- En consecuencia de lo anterior, al actualizarse la causal de improcedencia, contenida en el artículo 36 fracción IV de la Ley de Justicia Electoral, lo procedente es DESECHAR DE PLANO EL RECURSO DE REVOCACIÓN, promovido por el C. RAFAEL MARTINEZ SANCHEZ, en su carácter de Precandidato del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia Municipal de Rio Verde, S.L.P..

CUARTO.- Notifíquese en los términos de ley.”

398/11/2015. Por lo que respecta al punto número 18 del Orden del Día, el Pleno del consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó por unanimidad de votos la resolución relativa al recurso de revocación número 09/2015, promovido por el C. RICARDO BARRA PARRA, en su





carácter de representante propietario del Partido Político Encuentro Social, que confirma el Dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros del gasto ordinario y de actividades específicas que presentó el Partido Político Encuentro Social en el ejercicio 2014, y el Proyecto de Sanciones relativo a las infracciones cometidas por el Partido Político Encuentro Social, derivadas de los resultados del dictamen referido; dicha resolución se agrega para formar parte integral de la presente acta, y misma que en su parte resolutive a la letra dice:

"PRIMERO.- El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, resulto competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación.

SEGUNDO.- Los agravios expuestos en el RECURSO DE REVOCACIÓN promovido por el C. RICARDO BARBA PARRA, resultaron INFUNDADOS en términos del considerando séptimo de la presente resolución.

TERCERO.- Por lo anterior, SE CONFIRMA, El "Dictamen de la comisión permanente de fiscalización, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido Encuentro social con inscripción ante este organismo electoral, respecto al gasto ordinario y de actividades específicas del ejercicio 2014"; Así también SE CONFIRMA el Proyecto de sanciones relativas a las infracciones cometidas por el partido político Encuentro Social, derivadas de los resultados de la comisión permanente de fiscalización en el dictamen consolidado anual de gasto ordinario y actividades específicas correspondientes al ejercicio 2014", aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el once de septiembre del año 2015 dos mil quince.

CUARTO.- Notifíquese en los términos de ley."

399/11/2015. Por lo que respecta al punto número 19 del Orden del Día, el Pleno del consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó por unanimidad de votos la resolución relativa al recurso de revocación número 08/2015, promovido por el C. JOSE BELMARES HERRERA, en su carácter de representante propietario del Partido Político del Trabajo, que confirma el Dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros del gasto ordinario y de actividades específicas que presentó el Partido Político del Trabajo en el ejercicio 2014, y el Proyecto de Sanciones relativo a las infracciones cometidas por el Partido Político del Trabajo, derivadas de los resultados del dictamen referido; dicha resolución se



agrega para formar parte integral de la presente acta, y misma que en su parte resolutive a la letra dice:

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA EJECUTIVA

"PRIMERO.- COMPETENCIA. Este Consejo, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revocación.

SEGUNDO.- LEGITIMACIÓN. El actor se encuentra legitimado en términos de lo dispuesto por los numerales 34, fracción I y 62 de la Ley de Justicia Electoral.

TERCERO.- INFUNDADOS. Los agravios expresados por el actor resultaron infundados.

CUARTO.- SE CONFIRMAN. Los actos que fueron materia de impugnación en el presente asunto, consistentes en el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros de gasto ordinario y de actividades específicas respecto del ejercicio 2014, presentados por el actor, así como el proyecto de sanciones relativas a las infracciones cometidas por el Partido del Trabajo, derivadas de los resultados de la Comisión Permanente de Fiscalización en el citado dictamen."

400/11/2015. Por lo que respecta al punto número 20 del Orden del Día, el Pleno del consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó por unanimidad de votos la resolución relativa al recurso de revocación número 10/2015, promovido por el LIC. JOSE ERNESTO PIÑA CARDENAS, en su carácter de representante propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano, que confirma el Dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros del gasto ordinario y de actividades específicas que presentó el Partido Político Movimiento Ciudadano en el ejercicio 2014, y el Proyecto de Sanciones relativo a las infracciones cometidas por el Partido Político Movimiento Ciudadano, derivadas de los resultados del dictamen referido; dicha resolución se agrega para formar parte integral de la presente acta, y misma que en su parte resolutive a la letra dice:

"PRIMERO.- COMPETENCIA. Este Consejo, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revocación.

SEGUNDO.- LEGITIMACIÓN. El actor se encuentra legitimado en términos de lo dispuesto por los numerales 34, fracción I y 62 de la Ley de Justicia Electoral.

TERCERO.- INFUNDADOS. Los agravios expresados por los actores los resultaron infundados.

CUARTO.- SE CONFIRMAN los acuerdos impugnados concernientes al



dictamen relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros del gasto ordinario y de actividades específicas que presentó el actor, el ejercicio 2014, y el proyecto de sanciones relativas a las infracciones cometidas por el Partido Político del Movimiento, derivadas del Dictamen consolidado anual de gasto ordinario y de actividades específicas correspondiente al ejercicio 2014, aprobado por el Pleno del Consejo.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE."

401/11/2015. Por lo que respecta al punto número 21 del Orden del Día, el Pleno del consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó por unanimidad de votos la resolución relativa al recurso de revocación número 11/2015, promovido por el LIC. JOSE GUADALUPE DURÓN SANTILLAN, en su carácter de representante propietario del Partido Político Revolucionario Institucional, que confirma el Proyecto de Sanciones relativo a las infracciones cometidas por el Partido Político Revolucionario Institucional, derivadas de los resultados del dictamen consolidado anual de gasto ordinario y actividades específicas correspondientes al ejercicio 2014; dicha resolución se agrega para formar parte integral de la presente acta, y misma que en su parte resolutive a la letra dice:

"PRIMERO.- COMPETENCIA. Este Consejo, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revocación.

SEGUNDO.- LEGITIMACIÓN. El actor se encuentra legitimado en términos de lo dispuesto por los numerales 34, fracción I y 62 de la Ley de Justicia Electoral.

TERCERO.- INFUNDADOS. Los agravios expresados por los actores los resultaron infundados.

CUARTO.- SE CONFIRMA el proyecto de sanciones relativas a las infracciones cometidas por el Partido Político Revolucionario Institucional, derivadas de los resultados de las Comisión Permanente de Fiscalización en el Dictamen consolidado anual de gasto ordinario y de actividades específicas correspondiente al ejercicio 2014.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE."

402/11/2015. Por lo que respecta al punto número 22 del Orden del Día, es aprobado por unanimidad de votos la propuesta de la Comisión Temporal del Marco Jurídico, relativo al Proyecto de Lineamientos para el registro de Partidos Políticos Locales; dicho proyecto se agrega para formar parte integral de la presente acta, y en sus transitorios señala:



CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA EJECUTIVA

“PRIMERO. Los presentes Lineamientos son aplicables para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Estatal en el Estado de San Luis Potosí y entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos abrogan los Lineamientos para el Registro de Partidos Políticos Estatales, aprobados por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el día diez de febrero del año dos mil doce.

TERCERO. Los presentes lineamientos, excluyen de su aplicación a los otrora Partidos Políticos Nacionales del Trabajo, Humanista y en su caso, otros partidos nacionales que pudieren encuadrar dentro de lo establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, toda vez que a dichos Institutos Políticos les será aplicable el Acuerdo INE/CG939/2015 del Consejo General Electoral del Instituto Nacional Electoral de fecha 7 de noviembre de 2015.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales conducentes.”

403/11/2015. Por lo que respecta al punto número 23 del Orden del Día, es aprobado por unanimidad de votos la propuesta del Comité de Información, relativo al Reglamento en materia de Archivos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí; dicho proyecto se agrega para formar parte integral de la presente acta, y en sus transitorios señala:

“PRIMERO.- Túrnese al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el presente Reglamento para su discusión y en su caso aprobación y su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Lo anterior en atención a lo dispuesto por el artículo 44 fracción I inciso j) de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO.- Envíese el presente Reglamento al Sistema Estatal de Documentación y Archivos dependiente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública para su conocimiento.

TERCERO.- El Comité de Información emitirá los Manuales e Instrumentos operativos necesarios en materia de archivo en los términos del artículo 36 de la Ley de Archivos del Estado.

CUARTO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de



su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El presente Reglamento fue aprobado en Sesión ordinaria de fecha 30 de noviembre del año 2015."

404/11/2015. Por lo que respecta al punto número 24 del Orden del Día, es aprobado por unanimidad de votos la Reclasificación cuentas presupuestales, para dotar de suficiencia a diversos rubros del presupuesto económico del ejercicio fiscal 2015; dicho proyecto se agrega para formar parte integral de la presente acta, y en su parte medular señala:

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA
RECLASIFICACIÓN DE CUENTAS PRESUPUESTALES EJERCICIO FISCAL 2015

CLAVE	OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO LEY DE EGRESOS DEL ESTADO	RECLASIFICACION +	RECLASIFICACION -	PRESUPUESTO AUTORIZADO LEY DE EGRESOS DEL ESTADO AJUSTADO
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS					
2481	Materiales Complementarios	45,572.83	45,572.83	85,467.82		131,040.65
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES					
5211	Equipos y aparatos audiovisuales	2,491,187.00	2,491,187.00		1,308,467.82	1,182,719.18
5111	Muebles de Oficina y Estantería	0.00	0.00	280,000.00		280,000.00
5411	Automóviles y camiones	0.00	0.00	800,000.00		800,000.00
5641	Sistemas de aires acondicionados , Calefacción y de Refrigeración Indus	0.00	0.00	143,000.00		143,000.00
TOTAL		2,536,759.83	2,536,759.83	1,308,467.82	1,308,467.82	2,536,759.83

Por lo que corresponde al punto número 25 del Orden del Día, se deja constancia de la presentación del Informe de la desincorporación de activos fijos siniestrados durante el Proceso Electoral 2014-2015; dicho informe se anexa a la presente acta como parte integral de la misma.

405/11/2015. Por lo que respecta al punto número 26 del Orden del Día, es aprobado por unanimidad de votos el Acuerdo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el que se ordena la destrucción del Material Electoral y Boletas del Proceso Electoral 2014-2015; dicho proyecto se agrega para formar parte integral de la presente acta, y en su parte medular señala:

"PRIMERO. Que una vez que el Secretario Ejecutivo certifique que los paquetes electorales y su contenido no se encuentren vinculados con el trámite de algún procedimiento de índole jurisdiccional o administrativo, se proceda a la destrucción total de los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes y demás material electoral correspondiente al Proceso Electivo 2014-2015 de cada una de las casillas que conforman la totalidad de los distritos electorales locales.





SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, a efecto de que realice la destrucción del material electoral, bajo el procedimiento ecológico de reciclamiento, considerando las condiciones, recursos e infraestructura disponibles, debiendo observar las medidas de seguridad correspondientes; lo anterior, derivado de la necesidad de proteger y conservar el medio ambiente.

TERCERO. La destrucción deberá realizarse con posterioridad a la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo, a fin de que las áreas del Consejo involucradas en el presente procedimiento, realicen las acciones necesarias para difundir ampliamente el acto, ministrar los recursos económicos y obtener las medidas de seguridad pertinentes. Debiendo convocar por oficio a los Partidos Políticos con registro ante este Organismo Electoral y al Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. No deberá destruirse el material consistente en mamparas, urnas, cancelos y paquetes electorales que sea objeto de las diversas actividades relativas a las tareas de capacitación, organización y educación cívica que realiza el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el entendido que en lo referente a las boletas electorales se procederá a la destrucción total de las mismas.

QUINTO. Dese vista de la aprobación y contenido del presente acuerdo a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, para los efectos legales conducentes.

SEXTO. El Secretario Ejecutivo o el personal que designe con funciones de Oficial Electoral, dará fe del procedimiento de destrucción de la documentación y material electoral, así como del material que quedará bajo resguardo de las diversas áreas, levantando acta circunstanciada del mismo.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 30 de noviembre del año 2015."

Por lo que respecta al numeral 27 del Orden del Día, es presentado, discutido y aprobado el Acuerdo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí por el que se designa y/o ratifica a los Servidores Públicos titulares de los Órganos Ejecutivos y Técnicos de Dirección del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de conformidad con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos





Locales Electorales, identificado con número de acuerdo INE/CG865/2015, otorgando los números de acuerdos que le corresponden en esta presente acta, en cada caso en particular, adecuado a cada designación y /o ratificación de los titulares, con la votación que en cada uno se consigna, mismo que señala:

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ POR EL QUE SE DESIGNA O RATIFICA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN ASÍ COMO OTROS ÓRGANOS TÉCNICOS DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, IDENTIFICADO CON NÚMERO DE ACUERDO INE/CG865/2015.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que el 30 treinta de septiembre del año 2014, dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Extraordinaria aprobó la designación del Presidente y Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, quedando integrado de la siguiente forma:

CARGO	NOMBRE
CONSEJERA PRESIDENTE	LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERO ELECTORAL	JOSÉ MARTÍN FERNANDO FAZ MORA
CONSEJERA ELECTORAL	DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO
CONSEJERO ELECTORAL	RODOLFO JORGE AGUILAR GALLEGOS
CONSEJERA ELECTORAL	CLAUDIA JOSEFINA CONTRERAS PAEZ
CONSEJERA ELECTORAL	CECILIA EUGENIA MEADE MENDIZABAL
CONSEJERA ELECTORAL	SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MENDEZ

SEGUNDO. Que en Sesión Ordinaria celebrada el día 1° primero de octubre de 2014 dos mil catorce, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana quedó debidamente instalada en términos de los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 30, 32, 40, 42, 43 de la Ley Electoral de San Luis Potosí.



CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA DE EJECUTIVO

TERCERO. Que con fecha 04 de octubre de 2014 dos mil catorce, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión ordinaria aprobó por unanimidad de votos el acuerdo 116/10/2014, mediante el cual se nombró al Lic. Héctor Avilés Fernández como Secretario Ejecutivo de dicho órgano electoral.

CUARTO. El 9 nueve de octubre de 2015 dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG865/2015 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, mismo que fue notificado a este órgano electoral local el día 15 quince de octubre del año 2015 dos mil quince, a través del oficio INE/JLE/SLP/VE/2083/2015, signado por el Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el artículo 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, el 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el 30 de la Ley Electoral de San Luis Potosí, establecen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es el Organismo Público, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley de la materia. Será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, equidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 31 de la Ley Electoral de San Luis Potosí, establece que contará con los órganos centrales, ejecutivos y técnicos que apruebe el Pleno, así también en el artículo 4 fracción I, III, IV, VI del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana señala la estructura con que cuenta dicho Organismo Electoral; que de la misma forma, el Manual de Remuneraciones, aprobado



por el Pleno del Consejo en sesión ordinaria de fecha 24 de junio de 2015, determina la estructura orgánica con la que cuenta el OPLE.

TERCERO. Que por su parte, el artículo 40 de la Ley Electoral del Estado establece, que el órgano superior de dirección del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí es el Pleno del Consejo. El cual como lo señala el artículo 43 de la Ley antes referida se encuentra conformado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo; y un representante por cada partido político, solo con derecho a voz; del citado pleno dependerán todos sus demás órganos.

CUARTO. Que en los artículos 30 párrafo segundo, 44 fracción II, inciso s) de la Ley Electoral del Estado, se establecen como facultades del Pleno del Consejo, entre otras, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como la vigilancia de las consultas ciudadanas; así como nombrar, remover o ratificar a propuesta del Consejero Presidente al Secretario Ejecutivo, así como los titulares de los órganos ejecutivos y técnicos del Consejo.

QUINTO. Que en el Anexo 2 del Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, señala que el Consejo se conformará de la siguiente manera: la Presidencia del Consejo, Secretaria Ejecutiva, Dirección Ejecutiva de Acción Electoral, Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas; Dirección de Organización Electoral, Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Recursos Materiales, Dirección de Comunicación Electoral, Dirección de Sistemas; Unidad de Fiscalización; Unidad de Información Pública y Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos.

SEXTO. Que el artículo 80 de la Ley Electoral del Estado establece que al frente de cada uno de los órganos ejecutivos o técnicos del Consejo, habrá un titular que será nombrado por el pleno del Consejo, a propuesta del Consejero Presidente.

SÉPTIMO. Que el artículo 90 de la Ley Electoral del Estado, establece la figura de la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos.



OCTAVO. Que el artículo 70 de la Ley Electoral del Estado, señala que el Secretario Ejecutivo, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Consejo; así también en los artículos 74 y 75 de la Ley antes referida señala sus atribuciones como Secretario del Pleno y Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Estado.

NOVENO. Que atendiendo a lo establecido en el Lineamiento III, numeral 9, del acuerdo de referencia, los funcionarios deberán de cumplir al menos, con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano, además de estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de 30 treinta años de edad al día de la designación.
- d) Poseer al día de la designación, con título profesional de nivel licenciatura con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que les permitan el desempeño de sus funciones;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los 4 cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia alguna entidad federativa, subsecretario u oficial mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con 4 cuatro años de anticipación al día de su nombramiento;



DÉCIMO. El Secretario Ejecutivo deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley Electoral del Estado consistente en:

- I. Ser Ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- IV. Contar al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura en derecho;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- VI. Ser originario del Estado o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- VII. No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- IX. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local, y
- X. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia tanto del gobierno de la federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Gobernador, ni Secretario de Gobierno. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 58 fracción VII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, señala como atribución del Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, proponer al Pleno del Consejo el nombramiento, la ratificación o bien la remoción, en su caso, del Secretario Ejecutivo, así como de los titulares de los órganos ejecutivos y técnicos del Consejo, así mismo, el artículo 72 del propio ordenamiento legal establece que el Secretario Ejecutivo será nombrado y removido libremente por las dos terceras partes de los Consejeros Electorales, debiendo en su caso, ser ratificado al término del proceso electoral que corresponda.



DÉCIMO SEGUNDO. Que tal como ha quedado establecido en los antecedentes del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG865/2015, por el que se emitieron los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismo Públicos Locales Electorales, los que medularmente establecen:

CONSIDERANDOS

(...)

5. Que las leyes electorales de las entidades federativas establecen una diversidad de procedimientos para llevar a cabo el nombramiento de los Consejeros Distritales y Municipales y de los titulares de las áreas ejecutivas de dichos organismos.
6. Que sin transgredir lo establecido en el artículo 116 constitucional, resulta necesario definir un mínimo de criterios y procedimientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales para integrar los Consejos Distritales y Municipales, así como para llevar a cabo el nombramiento de sus funcionarios ejecutivos.
7. Que así, derivado de la reforma constitucional y legal de 2014, a la fecha existen una pluralidad de leyes, Reglamentos y Lineamientos en cada una de las Entidades Federativas, motivo por el cual se considera necesario establecer una regulación unificada que asegure el cumplimiento de los valores y principios que rigen la materia electoral desde la Constitución Federal.
8. Que a fin de evitar que el máximo órgano de dirección de los Organismos Públicos Locales designados con motivo de la reforma en materia político electoral por el INE, se encuentren con situaciones preestablecidas que impidan u obstaculicen el ejercicio de sus funciones, se considera necesario establecer requisitos mínimos y homologados para la designación de servidores públicos que sea la base de la imparcialidad y profesionalismo con la que deben cumplir los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y los Consejeros Municipales y Distritales.
9. Que de esta forma la emisión de los presentes Lineamientos tiene como propósito establecer criterios y procedimientos que garanticen el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Electorales Locales.



10. Que de conformidad con el contenido del Acuerdo INE/CG830/2015, el inciso a) del Apartado B del Considerando 4, el Instituto podrá fijar criterios para el nombramiento de los Consejos Distritales y Municipales de los Organismos Públicos Locales, así como de sus funcionarios con puestos directivos, tales como Secretarios Ejecutivos o Generales y Directores Ejecutivos u homólogos.
11. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D de la Constitución, el INE regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cual comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral.
12. ...
13. Que lo anterior es así, porque aun cuando los presentes Lineamientos no resulten aplicables en la designación de servidores públicos del Servicio Profesional Electoral Nacional, debido a que las personas que formaran parte del mismo deberán observar las normas específicas para su ingreso, lo cierto es que la designación de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales, debe sujetarse a normas tendentes a preservar los principios que rigen en la materia y, particularmente, a los que deberán regir mutatis mutandis a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, a efecto de que las autoridades electorales Nacional y Locales observen congruencia y uniformidad en la toma de decisiones relacionadas con la designación de los servidores públicos que formen parte de su estructura.
14. Que al respecto, conviene puntualizar que el INE tiene facultades para la emisión de los presentes Lineamientos porque la designación de los servidores públicos que pretende orientar, tendrá como resultado la incorporación de las personas que serán las responsables de operar en los hechos las facultades constitucionales y legales del propio Instituto respecto de las elecciones que se celebren en las entidades federativas, incluso en aquellos casos en los que, eventualmente, el mencionado Instituto decida ejercer sus facultades de asunción o atracción de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los Organismos Públicos Locales Electorales.
15. Que en razón de todo lo anterior y de conformidad con en el artículo 41, Base V, Apartados A, B, C y D de la Constitución, los presentes Lineamientos pretenden fijar directrices para la selección de funcionarios, en las que se establezca el perfil que deberán cumplir los ciudadanos designados como Consejeros Electorales Distritales y Municipales, procurando la paridad de género y la pluralidad cultural de la entidad, en observancia a los principios rectores de la función electoral, para garantizar su independencia, objetividad e imparcialidad además de que cumplan las directrices en la materia, como son respeto de derechos, compromiso



democrático, profesionalismo, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria y ciudadana.

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA EJECUTIVA

16. Que de igual forma, se pretende que los puestos directivos cumplan con el perfil adecuado para el desempeño de sus funciones, tratándose de personal calificado, verificando además su vocación democrática y de servicio a la ciudadanía, así como las condiciones necesarias que garanticen su independencia, objetividad e imparcialidad.
17. Que de conformidad con el mismo artículo 116, fracción IV de la Constitución, los Lineamientos que se emiten no invaden la soberanía de las entidades federativas, puesto que respetan la normatividad electoral local, dado que su propósito es ajustar el procedimiento de selección y la entrega de documentación, en aras de garantizar que la decisión se apegue a los principios rectores de la función electoral.
- 18 ...
19. Que se requiere la máxima profesionalización en la organización de los Procesos Electorales Locales, y toda vez que a la fecha existen Procesos Electorales de las entidades que ya han iniciado, se considera urgente que se emitan los presentes Lineamientos.
20. Que el objetivo en la emisión de estos Lineamientos es sentar bases comunes y requisitos mínimos aplicables para todos los casos en que se tengan que designar funcionarios como los que se mencionan a lo largo del documento, y así, evitar la posible vulneración a la autonomía de los Organismos Públicos Locales Electorales, por la eventual intromisión de factores externos en el ejercicio de dicha facultad autónoma.
21. Que a través de esta decisión se garantizará la autonomía de las autoridades electorales y se enfatizará la responsabilidad que los Consejeros Electorales tendrán al momento de desempeñar su encargo para garantizar la aplicación de la normativa aplicable.
22. Que se pretende evitar que los Consejeros electorales estén vinculados por nombramientos realizados previamente, lo cual consolida la autonomía de los órganos locales, que es una tarea primordial para este Instituto. A través de dicha autonomía se podrá garantizar la celebración de los Procesos Electorales con estricto apego a la normativa aplicable y respetando los derechos político electorales de los ciudadanos.
23. Que los presentes Lineamientos establecen los requisitos mínimos que se deben observar para el caso de designación de los servidores públicos a los cuales se hace referencia y a los Consejeros Distritales y Municipales, en el entendido que si las legislaciones locales señalan requisitos adicionales que fortalezcan el perfil de los candidatos, también deberán de aplicarse.

ACUERDO

Primero.- Se ejerce la facultad de atracción para establecer criterios dada la trascendencia que implica la designación de los Consejeros Electorales





Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Segundo.- *Se aprueban los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas y de Dirección de los Organismos Públicos Electorales Locales, que se anexan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.*

Tercero.- *El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.*

Cuarto.- *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, haga del conocimiento a dichos organismos el presente Acuerdo.*

DÉCIMO TERCERO. *Que el artículo 1° de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, señala que los mismos tienen por objeto establecer los criterios y procedimientos a los que deberán ajustarse los Organismos Públicos Locales Electorales en la designación o ratificación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas Ejecutivas de Dirección.*

De igual forma, refiere que dichos Lineamientos son de observancia obligatoria para los Organismos Públicos Locales Electorales, ello en concordancia con lo dispuesto en el artículo 104 numeral 1 inciso a) de la LGIPE, en el caso que nos ocupa para la designación de:

- a) Los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales en las entidades federativas, con independencia de la denominación que les atribuya cada una de las legislaciones locales.*
- b) El Secretario Ejecutivo o quien ejerza estas funciones en los Organismos Públicos Locales Electorales, con independencia de su denominación en cada una de las legislaciones locales.*
- c) Los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales. En las áreas ejecutivas de dirección*





quedarán comprendidas las direcciones Ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de tales organismos públicos.

Se deberá entender por Unidad Técnica, con independencia del nombre que tenga asignado al área que ejerza las funciones jurídicas; de comunicación social; informática; secretariado; oficialía electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; planeación o metodologías organizativas; diseño editorial, vinculación con el INE o cualquier función análoga.

DÉCIMO CUARTO. Que en el Lineamiento III, numeral 9 se establece que el Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral, deberá presentar al Consejo General del mismo, una propuesta para la designación o ratificación de los funcionarios a que se hace mención en el numeral que antecede, ciudadanos que deberán cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probada que les permitan el desempeño de sus funciones;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y,
- i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la





estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

DÉCIMO QUINTO. Que en ese mismo Lineamiento III, artículos 10, 11, 12 y 14, se establecen las etapas del procedimiento de designación o ratificación del Secretario Ejecutivo y de los Titulares de las áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas, a saber:

1. La propuesta que haga el Presidente estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales.
2. La designación del Secretario Ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección, deberán ser aprobadas por al menos el voto de cinco Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral.
3. En el caso de que no se aprobara la designación del servidor público, el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta.
4. El cumplimiento de los Lineamientos deberá ser informado al Instituto Nacional Electoral por las vías conducentes.

DÉCIMO SEXTO. Que para efecto de cumplir con las disposiciones señaladas previamente, para la designación o ratificación del Secretario Ejecutivo y los Órganos Centrales, Ejecutivos y Técnicos establecidos en los multicitados lineamientos, así como en la normatividad aplicable, el Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, formulará una propuesta consistente en ratificar o designar a los servidores públicos para cada uno de los puestos correspondientes.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que los ciudadanos que proponga la presidencia del organismo y que sean aprobados en el presente acuerdo, reúnen los requisitos establecidos en la norma sustantiva y en los Lineamientos antes mencionados, atendiendo a los documentos presentados por su parte y con los que cuenta este órgano electoral en sus archivos, mismos que se enumeran a continuación:

- a) Acta de nacimiento; con la que acreditan ser ciudadanos mexicanos.



CONSEJO ESTADAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CÍVIL
SECRETARÍA EJECUTIVA

- b) *Copia simple de su credencial para votar.*
- c) *Curriculum Vitae.*
- d) *Título Profesional.*
- e) *Escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad, en el cual se señala lo siguiente:*
 - 1. *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
 - 2. *No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.*
 - 3. *No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años;*
 - 4. *No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.*
 - 5. *Manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito grave que merezca pena corporal.*

Que con los documentos señalados en el presente apartado, se acredita que los ciudadanos propuestos cumplen con todos y cada uno de los requisitos señalados en el considerando NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO CUARTO del presente acuerdo, toda vez que acreditan ser ciudadanos mexicanos, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; tener treinta años cumplidos a la fecha de la designación o ratificación; poseer Título Profesional de nivel Licenciatura con una antigüedad mayor a cinco años a la fecha actual y contar con los conocimientos y experiencia probada para el desempeño de sus funciones; gozar de buena reputación y no haber sido condenados por delito alguno; no haber sido registrados como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos 4 cuatro años anteriores a la fecha corriente; no estar inhabilitados para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; no desempeñar ni haber desempeñado cargos de dirección nacional o estatal en algún partido político en los 4 cuatro años anteriores a la fecha de



aprobación del presente acuerdo; y, no ser, ni haber sido desde 4 cuatro años anteriores al actual, Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u Oficial Mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.

DÉCIMO OCTAVO. Que con base en lo anterior, los ciudadanos propuestos resultan idóneos en virtud de que reúnen los requisitos para ejercer los cargos como titulares de las siguientes áreas: Secretario Ejecutivo, Dirección Ejecutiva de Acción Electoral, Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, Dirección de Comunicación Electoral, Dirección de Sistemas y Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos, en virtud de que cumplen a criterio del Pleno del Consejo, con los requisitos marcados por los lineamientos para ocupar dicho puesto.

Es menester mencionar que las áreas ejecutivas de dirección descritas en las disposiciones generales de los lineamientos referidos son los siguientes: Secretario Ejecutivo, Dirección Ejecutiva de Acción Electoral, Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas; Dirección de Comunicación Electoral, Dirección de Sistemas y la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Así mismo se considera adecuado y oportuno incluir en la designación o ratificación a otros órganos técnicos que conforman la estructura del organismo a nivel directivo, mismos que son: Dirección de Organización, Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Dirección de Finanzas, Dirección de Recursos Humanos y Dirección de Recursos Materiales.

Lo anterior se señala a efecto de que la propuesta formulada por la Consejera Presidente se ajuste al cumplimiento del acuerdo INE/CG865/2015 así como a lo dispuesto por los artículos 44 fracción II inciso s), 58 fracción VII y 80 de la Ley Electoral del Estado en la conformación tanto de las áreas ejecutivas de dirección como de los cuerpos técnicos del OPLE.

Así, con fundamento en el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 30 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 30, 31; 44



fracción II inciso s), 58 fracción VII, 71, 72 y 80 de la Ley Electoral del Estado; en términos de lo dispuesto en los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismo Públicos Locales Electorales, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG865/2015, se propone el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ POR EL QUE SE DESIGNA O RATIFICA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN ASÍ COMO OTROS ÓRGANOS TÉCNICOS DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, IDENTIFICADO CON NÚMERO DE ACUERDO INE/CG865/2015.

PRIMERO. Se designa o ratifica como titulares de las áreas ejecutivas de dirección, integrantes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dejando constancia de que los nombramientos son votados en lo particular y que por tanto, para cada uno de ellos, recae un acuerdo en lo individual, tal y como fue aprobado por los Consejeros Electorales en la sesión de mérito, a las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

Acuerdo No. 406/11/2015

1. Para el cargo de Secretario Ejecutivo, la Presidenta de este Consejo propone a:

Nombre: LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ.

Quién obtuvo un número de votos de: 5 a favor, (1 de ellos formulado de manera concurrente), 1 en contra y 1 excusa.

“VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL CONSEJERO ELECTORAL RODOLFO JORGE AGUILAR GALLEGOS EN RELACIÓN AL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA EN LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA AL LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ, DECISIÓN TOMADA POR MAYORÍA DE VOTOS EN SESIÓN DEL PLENO EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2015.



En sesión de treinta de noviembre de 2015, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana acordó ratificar en el cargo de Secretario Ejecutivo al Lic. Héctor Avilés Fernández quien desde el día cuatro de octubre de 2014 venía desempeñándose en la misma posición por acuerdo unánime 116/10/2014 de nuestro órgano colegiado.

En el presente voto concurrente expreso mi coincidencia con la designación del Lic. Avilés Fernández, por ende con el contenido del proyecto de acuerdo aprobado, pues considero que este nombramiento recae en uno de los funcionarios más capacitados para ocupar esta responsabilidad misma que es fundamental para el trabajo colegiado del órgano de gobierno de nuestra institución pero también por el hecho de que el cargo que nuevamente ocupa debe de recaer en un funcionario electoral que tenga las capacidades y experiencias suficientes que le permitan asumir la dirección jurídica y administrativa de esta institución del estado mexicano denominada Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Agrego a este voto concurrente mi seguridad de que la decisión fue tomada correctamente en los términos que lo mandata el acuerdo INE/CG865/2015 del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los lineamientos para la designación, en este caso, de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales.

Sin embargo, derivado de lo anterior es de mi consideración dejar asentado que mi decisión afirmativa acerca de la propuesta presentada por parte de la Consejera Presidenta de la institución, la Mtra. Laura Elena Fonseca Leal a favor del Lic. Héctor Avilés Fernández, debe tomar en consideración la situación de carácter personal que actualmente tiene este funcionario, pues es de mi conocimiento que recientemente a contraído nupcias con mi compañera Consejera Electoral, la Lic. Dennise Adriana Porras Guerrero, situación que no estaba presente cuando obtuvo su primer nombramiento para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo en pasado 4 de octubre de 2014 con número de acuerdo 116/10/2014.

Por ello es necesario referirme a lo establecido a la Ley Federal Responsabilidades de los Servidores Públicos, particularmente al Título Tercero de las Responsabilidades Administrativas, que en su Capítulo I, hace sujetos de obligaciones a cualquier servidor público de lo siguiente:

ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

XIII.- Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

Así mismo, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, reproduce casi textualmente la misma norma.





Artículo 56.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento será causa de responsabilidad administrativa, la que dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan:

Al tiempo que reproduce textualmente la fracción XIII de la Ley correlativa.

Por lo anterior, respetuosamente me permito refrendar mi posición a favor de la designación del Lic. Héctor Avilés Fernández como Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, pero al mismo tiempo hago patente mi opinión acerca de que este nombramiento, desde mi particular punto de vista solo enfrenta los intereses personales de la consejera electoral Dennise Adriana Porras Guerrero por recaer en beneficio de su cónyuge, situación que correctamente enfrentó al excusarse de participar con su voto en tal designación, pero que, sin embargo en mi caso no me involucra por no tener ningún interés en lo que hace a mi persona, máxime que el multicitado Lic. Avilés es un funcionario electoral de este organismo electoral desde enero de 2002 en el que ha pertenecido a la planta laboral desempeñándose primero como Director General de Acción Electoral y después como Directivo Ejecutivo de Acción Electoral entre otros cargos anteriores y de menor jerarquía.

Así las cosas mi voto concurrente tiene el objetivo de proteger mi derecho a ostentar el cargo de Consejero Electoral del OPLE potosino, sin infringir lo establecido en el artículo 102 fracciones c), d), i) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior en virtud de que se trata de una designación a favor de un tercero -en este caso la cónyuge, que es mi compañera de trabajo- sin embargo tal situación no la considero violatoria en ningún momento del ejercicio profesional de mi trabajo, pues la interpretación que debe dársele a las fracciones XIII de las dos leyes a las que me he referido en líneas anteriores, no tiene que ver con mis intereses personales.

Así, mi análisis acerca de este asunto es en el sentido de que este tema en ningún momento se refiere a una cuestión de carácter profesional, laboral o de negocios que se asocien a algún beneficio hacia mi persona por lo que no sobra manifestar que me aparto totalmente de esa posibilidad.

Por el contrario, y este es el meollo del asunto, considero que en todo caso se pudo haber formulado una petición de opinión o formulación de criterio al Instituto Nacional Electoral acerca de la situación que nos ocupa para dar mayor certeza a la decisión tomada, toda vez que todos los consejeros electorales en funciones mantenemos una relación laboral y profesional con nuestra compañera Dennise Adriana Porras Guerrero, aunque tal situación este totalmente alejada de nuestra actual situación profesional y que en nada tiene que ver con la reciente decisión de contraer nupcias por parte de los hoy cónyuges, que desde luego solo atañe a ellos.

También estoy convencido que de la misma manera que se ha manifestado que se llevará a cabo una consulta formal al Instituto Nacional Electoral respecto del caso de la consejera electoral Claudia Josefina Paéz quien tiene el nombramiento de Titular de la Unidad de Información Pública del CEEPAC y que en la actualidad de desempeña como Consejera Electoral nombrada por INE y en funciones desde el 1° de octubre de 2014, a lo que correspondió un permiso otorgado por parte de la presidencia de esta institución para respetarle sus derechos laborales mientras ejerza el cargo, también, guardadas las debidas diferencias, podríamos haber hecho una consulta para mejor proveer a nuestro acuerdo por lo que corresponde al Secretario Ejecutivo; dicha afirmación la hago en base a pregunta expresa que le formule durante la sesión del Pleno del treinta de octubre de 2015 a la Consejera Presidenta y que al responderme la propia Mtra. Laura Elena Fonseca Leal lo informó así. Esto consta y obra en la versión estenográfica y de video de la referida sesión.

Mi razonamiento es en el sentido de que existía el tiempo suficiente para ello, pues el Instituto Nacional Electoral nos otorgó un plazo de 60 días hábiles a partir de la notificación misma que fue ingresada a través de nuestra oficialía de partes apenas el pasado día 15 de octubre del año en curso por lo que, al contar con el tiempo a favor, se hubiera podido tomar esta decisión con el consentimiento de algún criterio



respecto a la situación conyugal de los señores Avilés Fernández y Porras Guerrero en relación con nuestra responsabilidad como servidores públicos.

Contrario a lo anterior, la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí establece en su Capítulo VI lo siguiente:

Artículo 72.- El Secretario Ejecutivo del Consejo será nombrado y removido libremente por las dos terceras partes de los consejeros electorales, debiendo en su caso, ser ratificado al término del proceso electoral que corresponda.

Es el caso, que el proceso electoral a que hace referencia el artículo que antecede a este párrafo concluyó con la Declaratoria de Validez de la Elección de los %8 Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, situación que ocurrió el pasado 29 de septiembre de 2015, una vez que el Pleno del CEEPAC cumplió con esa disposición.

De tal forma que este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana debió haber nombrado, removido o ratificado al Secretario Ejecutivo en los siguientes días posteriores al veintinueve de septiembre del año en curso, situación que no ocurrió y que posteriormente vino a complicarse con la emisión del acuerdo INE/CG865/2015 del Instituto Nacional Electoral que nos mandata hacerlo dentro de los 60 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de dicho acuerdo.

Como es claro mi decisión de votar para designar, o en este caso ratificar al Secretario Ejecutivo tuvo que valorar dos normas que decididamente se enfrentaban entre sí, y que en ese escenario se tendrían que obedecer sin contradecirlas.

Por otro lado, atendiendo a la Ley Electoral vigente, no se requeriría la consulta del INE y por tanto urgía la toma de este acuerdo pero en cambio atendiendo a pies juntillas el acuerdo de atracción INE/CG865/2015, sí hubiera sido recomendable hacerlo.

Por todo lo anterior, y ante tal disyuntiva, he optado por este voto concurrente en sentido afirmativo a favor de la propuesta presentada por parte de la presidencia del órgano electoral potosino por considerar que con ello cumplo con la responsabilidad que me ha conferido el acuerdo Número INE/CG165/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual fui nombrado Consejero Electoral del OPLE de San Luis Potosí. ES por ello, que lo formulo y presento respetuosamente para que sea incluido, inserto al final del acuerdo de referencia que se ha votado en sesión de pleno del día treinta de noviembre de 2015, a favor del Lic. Héctor Avilés Femández para que sea designado y/o ratificado en el cargo de Secretario Ejecutivo.

San Luis Potosí, S.L.P. a 30 de noviembre de 2015.

Mtro. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos
Consejero Electoral del
Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del
Estado de San Luis Potosí."

Acuerdo No. 407/11/2015

2. Para el cargo de Director Ejecutivo de Acción Electoral, la Presidenta de este Consejo propone a:

Nombre: MTRO. LUIS GERARDO LOMELÍ RODRÍGUEZ



Quién obtuvo un número de votos de: 7 a favor

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA EJECUTIVA

Acuerdo No. 408/11/2015

3. Para el cargo de Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, la Presidenta de este Consejo propone a:

Nombre: LIC. RICARDO SÁNCHEZ GARCÍA.

Quién obtuvo un número de votos de: 5 a favor y 2 en contra

Acuerdo No. 409/11/2015

4. Para el cargo de Director Ejecutivo de Administración y Finanzas, la Presidenta de este Consejo propone a:

Nombre: C.P. DANIEL GALVÁN RÍOS.

Quién obtuvo un número de votos de: 7 a favor

Acuerdo No. 410/11/2015

5. Para el cargo de Titular de la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Presidenta de este Consejo propone a:

Nombre: LIC. LIZBETH LARA TOVAR.

Quién obtuvo un número de votos de: 7 a favor

Acuerdo No. 411/11/2015

6. Para el cargo de Director de Comunicación Electoral, la Presidenta de este Consejo propone a:

Nombre: L.C.C. RUTH RAMÍREZ TORRES.

Quién obtuvo un número de votos de: 7 a favor

Acuerdo No. 412/11/2015

7. Para el cargo de Director de Sistemas, la Presidenta de este Consejo propone a:

Nombre: ING. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ SALAZAR.

Quién obtuvo un número de votos de: 7 a favor



SEGUNDO: Se designa o ratifica como titulares de los órganos técnicos, integrantes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a las siguientes ciudadanas y ciudadanos.

Acuerdo No. 413/11/2015

1. Para el cargo de Director de Recursos Humanos, la Presidenta de este Consejo propone a:

Nombre: LIC. SALVADOR HERNÁNDEZ HERVERT.

Quién obtuvo un número de votos de: 7 a favor

Acuerdo No. 414/11/2015

2. Para el cargo de Director de Finanzas, la Presidenta de este Consejo propone a:

Nombre: C.P. CLAUDIA MARCELA LEDESMA GONZÁLEZ.

Quién obtuvo un número de votos de: 7 a favor

Acuerdo No. 415/11/2015

3. Para el cargo de Director de Organización Electoral, la Presidenta de este Consejo propone a:

Nombre: LIC. MIGUEL SANTILLÁN CAMPOS.

Quién obtuvo un número de votos de: 7 a favor

Acuerdo No. 416/11/2015

4. Para el cargo de Director de Capacitación Electoral y Educación Cívica, la Presidenta de este Consejo propone a:

Nombre: L.C.C. JUAN CARLOS RIZZOLI RUÍZ.

Quién obtuvo un número de votos de: 7 a favor

Acuerdo No. 417/11/2015

5. Para el cargo de Director de Recursos Materiales, la Presidenta de este Consejo propone a:

Nombre: LIC. VERÓNICA BRAVO ESPINOSA.

Quién obtuvo un número de votos de: 7 a favor





CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA EJECUTIVA

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a las personas designadas para los distintos cargos y al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Las áreas ejecutivas de dirección y/o órganos técnicos que conforman la estructura del organismo y que no forman parte del presente acuerdo, se designarán o ratificarán dentro del plazo señalado en el Acuerdo INE/CG865/2015.

Así fue aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 30 de Noviembre de 2015 dos mil quince, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.”

MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRO. JOSE MARTÍN FERNANDO FAZ MORA

LIC. DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO

MTRO. RODOLFO JORGE AGUILAR GALLEGOS

CP. CLAUDIA JOSEFINA CONTRERAS PÁEZ

LIC. CECILIA EUGENIA MEADE MENDIZÁBAL

MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTINEZ MÉNDEZ

(Rúbricas)

ENGROSE AL ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ POR EL QUE SE DESIGNA O RATIFICA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN ASÍ COMO DE OTROS ÓRGANOS TÉCNICOS DE





DIRECCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, IDENTIFICADO CON NÚMERO DE ACUERDO INE/CG865/2015, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2015.

En la Sesión Ordinaria del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana efectuada el 30 de noviembre de 2015, contempló como numeral 27 veintisiete del Orden del Día, la presentación, discusión, y en su caso aprobación, del Proyecto de Acuerdo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí por el que se designa y/o ratifica a los Servidores Públicos titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de conformidad con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, identificado con número de acuerdo INE/CG865/2015, durante el desarrollo de dicho numeral, miembros del H. Pleno del organismo electoral, manifestaron diversas consideraciones respecto al proyecto de acuerdo planteado, por lo que a efecto de satisfacer las legítimas observaciones formuladas y enriquecer el Acuerdo citado, se elabora y presenta el engrose a dicho acuerdo, manifestando que éste forma parte integral del mismo, así como del Acta de Acuerdos respectiva.

El engrose contiene los elementos necesarios y suficientes para sustentar que la propuesta realizada por la Consejera Presidente del Organismo Electoral Local, respecto a la designación o ratificación de los Servidores Públicos titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se sujeta de manera irrestricta a lo mandado en el Acuerdo INE/CG865/2015, así como en la legislación electoral local vigente y aplicable.



Dicho engrose, da cuenta del análisis, valoración y ponderación realizada en cada uno de los nombramientos aprobados, para lo cual, se dividirá en los dos rubros que involucraron las designaciones, es decir, por una parte, las áreas ejecutivas de dirección, mismas que el propio acuerdo del INE establece de manera puntual y por otra, los cuerpos técnicos de dirección que también conforman la estructura operativa del organismo y que aún y cuando no se contemplaron en el acuerdo INE/CG865/2015, se designaron de conformidad a la Ley Electoral del Estado, el Manual de Remuneraciones del Consejo y el Reglamento Orgánico con el propósito de brindar certeza y fortalecer a la institución.

PRIMER APARTADO:

Áreas ejecutivas de dirección contenidas en el Acuerdo INE/CG865/2015.

Las áreas ejecutivas de dirección descritas en las disposiciones generales de los lineamientos contenidas en el acuerdo referido son las siguientes: Secretario Ejecutivo, Dirección Ejecutiva de Acción Electoral, Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas; Dirección de Comunicación Electoral, Dirección de Sistemas y la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Es de señalarse que por lo que toca a los cargos de la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, la Dirección de Comunicación Electoral y la Dirección de Sistemas, se trata de una propuesta de **ratificación** y que los que corresponden a los titulares de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, la Dirección Ejecutiva de Acción Electoral y la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos, se trata de una propuesta de **designación** y que de éstos, sólo el aspirante a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, es un perfil de nuevo ingreso a la institución, pues en todas las demás propuestas, se trata de funcionarios del propio órgano electoral.

Las propuestas realizadas por la Consejera Presidenta se sometieron a consideración de los demás Consejeros Electorales quienes realizaron la valoración curricular de los ciudadanos propuestos y una entrevista, en la que se tomó en consideración los parámetros que garantizan la imparcialidad y profesionalismo de cada uno de los aspirantes, además de constatar que la persona propuesta diera cumplimiento con la fracción III, punto 9 de los Lineamientos, así como con las disposiciones legales aplicables, dicho procedimiento se sintetiza en el cuadro siguiente:





ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN CONTEMPLADAS EN EL ACUERDO INE/CG865/2015

CONSEJO ESTADAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SECRETARÍA EJECUTIVA

CARGO	DESIGNACIÓN O RATIFICACIÓN	PROPUESTA	ENTREVISTA, VALORACIÓN CURRICULAR Y CONSIDERACIÓN DE CRITERIOS QUE GARANTICEN IMPARCIALIDAD Y PROFESIONALISMO	CUMPLIMIENTO DE LA FRACCIÓN III, PUNTO 9 DE LOS LINEAMIENTOS
SECRETARÍA EJECUTIVA	RATIFICACIÓN	LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ	El aspirante cumplió con los requisitos.	El aspirante cumplió con los requisitos.
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS	DESIGNACIÓN (nuevo ingreso)	LIC. RICARDO SÁNCHEZ GARCÍA	El aspirante cumplió con los requisitos.	El aspirante cumplió con los requisitos.
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ACCIÓN ELECTORAL	DESIGNACIÓN	LIC. LUIS GERARDO LOMELÍ	El aspirante cumplió con los requisitos.	El aspirante cumplió con los requisitos.
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	RATIFICACIÓN	C.P. DANIEL GALVÁN RÍOS	El aspirante cumplió con los requisitos.	El aspirante cumplió con los requisitos.
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN ELECTORAL	RATIFICACIÓN	L.C.C. RUTH RAMÍREZ TORRES	El aspirante cumplió con los requisitos.	El aspirante cumplió con los requisitos.
DIRECCIÓN DE SISTEMAS	RATIFICACIÓN	ING. EDGAR SÁNCHEZ SALAZAR	El aspirante cumplió con los requisitos.	El aspirante cumplió con los requisitos.
UNIDAD DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	DESIGNACIÓN	LIC. LIZBETH LARA TOVAR	El aspirante cumplió con los requisitos.	El aspirante cumplió con los requisitos.

Por lo que corresponde a la **Secretaría Ejecutiva**, se trató de una única propuesta, siendo esta además una ratificación en términos de lo dispuesto por los artículos 58 fracción VII, 72 y 80 de la Ley Electoral del Estado.

A mayor abundamiento, a continuación se presenta un cuadro que contiene las constancias legales específicas¹ que sirvieron de base para dar por acreditados los requisitos contemplados tanto en la legislación aplicable como en el acuerdo INE/CG865/2015 por lo que toca al **Licenciado Héctor Avilés Fernández**:

SECRETARÍA EJECUTIVA
CUMPLIMIENTO DE LA FRACCIÓN III, PUNTO 9 DE LOS LINEAMIENTOS DEL ACUERDO INE/CG865/2015

¹ Las constancias y documentación correspondiente forma parte de los anexos integrados al acuerdo en mención.



a) Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;	Copia de la credencial para votar con fotografía (cotejado con la original)
b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;	Copia de la credencial para votar con fotografía (cotejado con la original)
c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;	Copia de acta de nacimiento (cotejado con la original)
d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probada que les permitan el desempeño de sus funciones;	Copia de título profesional (cotejado con el original) Curriculum Vitae
e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante
f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante
g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante
h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y,	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante
i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante
CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO	
I. Ser Ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;	Copia de la credencial para votar con fotografía (cotejado con la original)
II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;	Copia de la credencial para votar con fotografía (cotejado con la original)
III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;	Copia de acta de nacimiento (cotejado con la original)
IV. Contar al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura en derecho;	Copia de título profesional a nivel licenciatura en derecho (cotejado con la original)



CONSEJO ESTADAL
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante
VI. Ser originario del Estado o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante
VII. No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante
VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante
IX. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local, y	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante
X. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia tanto del gobierno de la federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Gobernador, ni Secretario de Gobierno. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante

En el caso de la **Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos**, se contó con propuestas de perfiles tanto internos como externos, estas propuestas fueron:

PROPUESTAS DE PERFILES INTERNOS PARA OCUPAR EL CARGO DE DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. LIZBETH LARA TOVAR
LIC. URIEL EDGARDO MORALES RAMÍREZ

PROPUESTAS DE PERFILES EXTERNOS PARA OCUPAR EL CARGO DE DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. FRANCISCO JAVIER VALENCIA PONCE
LIC. IGOR OLAF SURA WY SOCKI
LIC. CARLOS ALEJANDRO RIVERA HERNÁNDEZ
LIC. ARACELI MORENO RÍOS
LIC. JOSÉ GABRIEL GÓMEZ RODRÍGUEZ
LIC. RICARDO SÁNCHEZ GARCÍA



LIC. SERGIO QUINTANILLA CÁRDENAS

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA EJECUTIVA

En todos los casos, se aplicó una entrevista en la que estuvieron presentes la Consejera Presidente y los 6 seis Consejeros Electorales, para la valoración curricular y ponderación de los parámetros aplicables, elaborándose una cédula de identificación para cada uno de los aspirantes, instrumento que se inserta al presente documento:

CÉDULA DE VALDRACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

Fecha de entrevista

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL O LA ASPIRANTE

Nombre completo

VALORACIÓN CURRICULAR (30 %)	%	Calificación
1. Historia profesional y laboral	10	
2. Experiencia en el ejercicio de la abogacía como postulante (litigante)	10	
3. Experiencia en materia electoral	10	

ENTREVISTA (70%)	%	Calificación
4. Apego a principios rectores	10	
5. Idoneidad para el cargo		
5.1. Liderazgo	10	
5.2. Comunicación	10	
5.3 Trabajo en equipo	10	
5.4. Negociación	10	
5.5 Profesionalismo e integridad	10	
5.6 Actualización en Derecho	10	

Calificación Final	
---------------------------	--

OBSERVACIONES:



CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSEJERA (O) ELECTORAL
NOMBRE Y FIRMA

A continuación se presenta un cuadro que contiene las constancias legales específicas² que sirvieron de base para dar por acreditados los requisitos contemplados en el acuerdo INE/CG865/2015 al **Licenciado Ricardo Sánchez García**:

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS CUMPLIMIENTO DE LA FRACCIÓN III, PUNTO 9 DE LOS LINEAMIENTOS DEL ACUERDO INE/CG865/2015	
a) Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;	Copia de la credencial para votar con fotografía (cotejado con la original)
b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;	Copia de la credencial para votar con fotografía (cotejado con la original)
c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;	Copia de acta de nacimiento (cotejado con la original)
d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probada que les permitan el desempeño de sus funciones;	Copia de título profesional (cotejado con la original) Curriculum Vitae
e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante
f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante
g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante

² Las constancias y documentación correspondiente forma parte de los anexos integrados al acuerdo en mención.



CONSEJO ESTADAL DE ACCIÓN ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA EJECUTIVA

<p>h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y,</p>	<p>Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante</p>
<p>i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.</p>	<p>Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante</p>

Para la **Dirección Ejecutiva de Acción Electoral**, se trató de una única propuesta, siendo esta una designación en términos de lo dispuesto por los artículos 58 fracción VII y 80 de la Ley Electoral del Estado.

A continuación se presenta un cuadro que contiene las constancias legales específicas³ que sirvieron de base para dar por acreditados los requisitos contemplados en el acuerdo INE/CG865/2015 al **Maestro Luis Gerardo Lomelí Rodríguez**:

<p align="center">DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ACCIÓN ELECTORAL CUMPLIMIENTO DE LA FRACCIÓN III, PUNTO 9 DE LOS LINEAMIENTOS DEL ACUERDO INE/CG865/2015</p>	
<p>a) Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p>	<p>Copia de la credencial para votar con fotografía (cotejado con la original)</p>
<p>b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;</p>	<p>Copia de la credencial para votar con fotografía (cotejado con la original)</p>
<p>c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;</p>	<p>Copia de acta de nacimiento (cotejado con la original)</p>
<p>d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probada que les permitan el desempeño de sus funciones;</p>	<p>Copia de título profesional (cotejado con la original)</p> <p align="center">Curriculum Vitae</p>
<p>e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;</p>	<p>Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante</p>

³ Las constancias y documentación correspondiente forma parte de los anexos integrados al acuerdo en mención.



f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante
g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante
h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y,	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante
i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante

Para la **Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas**, se trató de una única propuesta, siendo esta una ratificación en términos de lo dispuesto por los artículos 58 fracción VII y 80 de la Ley Electoral del Estado.

A continuación se presenta un cuadro que contiene las constancias legales específicas⁴ que sirvieron de base para dar por acreditados los requisitos contemplados en el acuerdo INE/CG865/2015 al **C.P. Daniel Galván Ríos**:

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CUMPLIMIENTO DE LA FRACCIÓN III, PUNTO 9 DE LOS LINEAMIENTOS DEL ACUERDO INE/CG865/2015	
a) Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;	Copia de la credencial para votar con fotografía (cotejado con la original)
b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;	Copia de la credencial para votar con fotografía (cotejado con la original)
c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;	Copia de acta de nacimiento (cotejado con la original)

⁴ Las constancias y documentación correspondiente forma parte de los anexos integrados al acuerdo en mención.



CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA EJECUTIVA

d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probada que les permitan el desempeño de sus funciones;	Copia de título profesional (cotejado con la original) Curriculum Vitae
e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante
f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante
g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante
h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y,	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante
i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante

Para la **Dirección de Comunicación Electoral**, se trató de una única propuesta, siendo esta una ratificación en términos de lo dispuesto por los artículos 58 fracción VII y 80 de la Ley Electoral del Estado.

A continuación se presenta un cuadro que contiene las constancias legales específicas⁵ que sirvieron de base para dar por acreditados los requisitos contemplados en el acuerdo INE/CG865/2015 a la **LCC Ruth Ramírez Torres**:

DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN ELECTORAL CUMPLIMIENTO DE LA FRACCIÓN III, PUNTO 9 DE LOS LINEAMIENTOS DEL ACUERDO INE/CG865/2015
--

⁵ Las constancias y documentación correspondiente forma parte de los anexos integrados al acuerdo en mención.



CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA EJECUTIVA

a) Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;	Copia de la credencial para votar con fotografía (cotejado con la original)
b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;	Copia de la credencial para votar con fotografía (cotejado con la original)
c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;	Copia de acta de nacimiento (cotejado con la original)
d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probada que les permitan el desempeño de sus funciones;	Copia de título profesional (cotejado con la original) Curriculum Vitae
e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante
f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante
g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante
h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y,	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante
i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante

Para la **Dirección de Sistemas**, se trató de una única propuesta, siendo esta una ratificación en términos de lo dispuesto por los artículos 58 fracción VII y 80 de la Ley Electoral del Estado.



A continuación se presenta un cuadro que contiene las constancias legales específicas⁶ que sirvieron de base para dar por acreditados los requisitos contemplados en el acuerdo INE/CG865/2015 al Ing. Edgar Sánchez Salazar:

DIRECCIÓN DE SISTEMAS CUMPLIMIENTO DE LA FRACCIÓN III, PUNTO 9 DE LOS LINEAMIENTOS DEL ACUERDO INE/CG865/2015	
a) Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;	Copia de la credencial para votar con fotografía (cotejado con la original)
b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;	Copia de la credencial para votar con fotografía (cotejado con la original)
c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;	Copia de acta de nacimiento (cotejado con la original)
d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probada que les permitan el desempeño de sus funciones;	Copia de título profesional (cotejado con la original) Curriculum Vitae
e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante
f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante
g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante
h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y,	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante
i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante

⁶ Las constancias y documentación correspondiente forma parte de los anexos integrados al acuerdo en mención.

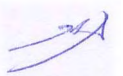


Para la **Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos**, se trató de una única propuesta, siendo esta una designación en términos de lo dispuesto por los artículos 58 fracción VII y 80 de la Ley Electoral del Estado.

A continuación se presenta un cuadro que contiene las constancias legales específicas⁷ que sirvieron de base para dar por acreditados los requisitos contemplados en el acuerdo INE/CG865/2015 a la **Lic. Lizbeth Lara Tovar**:

UNIDAD DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	
CUMPLIMIENTO DE LA FRACCIÓN III, PUNTO 9 DE LOS LINEAMIENTOS DEL ACUERDO INE/CG865/2015	
a) Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;	Copia de la credencial para votar con fotografía (cotejado con la original)
b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;	Copia de la credencial para votar con fotografía (cotejado con la original)
c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;	Copia de acta de nacimiento (cotejado con la original)
d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probada que les permitan el desempeño de sus funciones;	Copia de título profesional (cotejado con la original) Curriculum Vitae
e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante
f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante
g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante
h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y,	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante

⁷ Las constancias y documentación correspondiente forma parte de los anexos integrados al acuerdo en mención.





i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante

SEGUNDO APARTADO:

Órganos Técnicos de Dirección del Consejo.

Por lo que respecta a la designación o ratificación de otros órganos técnicos que conforman la estructura del organismo a nivel directivo, contemplados en la Ley Electoral del Estado, el Reglamento Orgánico y el Manual de Remuneraciones del Consejo, mismos que son: Dirección de Organización, Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Dirección de Finanzas, Dirección de Recursos Humanos y Dirección de Recursos Materiales, es de mencionarse que por lo que toca a las Direcciones de Organización y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, se trata de propuestas de **ratificación** y las Direcciones de Finanzas, de Recursos Humanos y de Recursos Materiales, de una propuesta de **designación**, tratándose en todos los casos de funcionarios pertenecientes al propio órgano electoral.

A efecto de uniformar los criterios de análisis y valoración, los perfiles de los cuerpos técnicos directivos del organismo, se sometieron al mismo esquema utilizado para las áreas ejecutivas de dirección, proceso que se detalla a continuación:

ÓRGANOS TÉCNICOS DE DIRECCIÓN DEL CEEPAC

CARGO	DESIGNACIÓN O RATIFICACIÓN	PROPUESTA	ENTREVISTA, VALORACIÓN CURRICULAR Y CONSIDERACIÓN DE CRITERIOS QUE GARANTICEN IMPARCIALIDAD Y PROFESIONALISMO	CUMPLIMIENTO DE LA FRACCIÓN III, PUNTO 9 DE LOS LINEAMIENTOS
DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	RATIFICACIÓN	LIC. MIGUEL SANTILLÁN CAMPOS	El aspirante cumplió con los requisitos.	El aspirante cumplió con los requisitos.
DIRECCIÓN DE	RATIFICACIÓN	L.C.C JUAN	El aspirante cumplió con	El aspirante cumplió



CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA		CARLOS RIZZOLI RUIZ	los requisitos.	con los requisitos.
DIRECCIÓN DE FINANZAS	DESIGNACIÓN	C.P. CLAUDIA MARCELA LEDESMA GONZÁLEZ	El aspirante cumplió con los requisitos.	El aspirante cumplió con los requisitos.
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	DESIGNACIÓN	LIC. SALVADOR HERNÁNDEZ HERVERT	El aspirante cumplió con los requisitos.	El aspirante cumplió con los requisitos.
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES	DESIGNACIÓN	L.C.C. VERÓNICA BRAVO ESPINOZA	El aspirante cumplió con los requisitos.	El aspirante cumplió con los requisitos.

Por lo que toca a la **Dirección de Organización Electoral**, se contó con propuestas de perfiles internos, siendo estas:

PROPUESTAS DE PERFILES INTERNOS PARA OCUPAR EL CARGO DE DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

LIC. GERARDO ENRÍQUEZ CAPETILLO
LIC. MIGUEL SANTILLÁN CAMPOS

En este caso también se aplicaron las entrevistas en la que estuvieron presentes la Consejera Presidente y los 6 seis Consejeros Electorales, para la valoración curricular y ponderación de los parámetros aplicables.

La propuesta es una ratificación en términos de lo dispuesto por los artículos 58 fracción VII y 80 de la Ley Electoral del Estado; a continuación se presenta un cuadro que contiene las constancias legales específicas⁸ que sirvieron de base para dar por acreditados los requisitos contemplados en el acuerdo INE/CG865/2015 al **Lic. Miguel Santillán Campos**:

DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	
CUMPLIMIENTO DE LA FRACCIÓN III, PUNTO 9 DE LOS LINEAMIENTOS DEL ACUERDO INE/CG865/2015	
a) Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;	Copia de la credencial para votar con fotografía (cotejado con la original)
b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;	Copia de la credencial para votar con fotografía (cotejado con la original)

⁸ Las constancias y documentación correspondiente forma parte de los anexos integrados al acuerdo en mención.





CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACIÓN ELECTORAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;	Copia de acta de nacimiento (cotejado con la original)
d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probada que les permitan el desempeño de sus funciones;	Copia de título profesional (cotejado con la original) Curriculum Vitae
e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante
f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante
g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante
h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y,	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante
i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante

Por lo que toca a la **Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica**, se trató de una única propuesta, siendo esta una ratificación en términos de lo dispuesto por los artículos 58 fracción VII y 80 de la Ley Electoral del Estado.

A continuación se presenta un cuadro que contiene las constancias legales específicas⁹ que sirvieron de base para dar por acreditados los requisitos contemplados en el acuerdo INE/CG865/2015 al **Lic. Juan Carlos Rizzoli Ruiz**:

DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA
CUMPLIMIENTO DE LA FRACCIÓN III, PUNTO 9 DE LOS LINEAMIENTOS DEL ACUERDO
INE/CG865/2015

⁹ Las constancias y documentación correspondiente forma parte de los anexos integrados al acuerdo en mención.





CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA EJECUTIVA

a) Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;	Copia de la credencial para votar con fotografía (cotejado con la original)
b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;	Copia de la credencial para votar con fotografía (cotejado con la original)
c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;	Copia de acta de nacimiento (cotejado con la original)
d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probada que les permitan el desempeño de sus funciones;	Copia de título profesional (cotejado con la original) Curriculum Vitae
e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante
f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante
g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante
h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y,	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante
i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante

Por lo que toca a la **Dirección de Finanzas**, se trató de una única propuesta, siendo esta una designación en términos de lo dispuesto por los artículos 58 fracción VII y 80 de la Ley Electoral del Estado.



A continuación se presenta un cuadro que contiene las constancias legales específicas¹⁰ que sirvieron de base para dar por acreditados los requisitos contemplados en el acuerdo INE/CG865/2015 a la **C.P. Claudia Marcela Ledesma González:**

DIRECCIÓN DE FINANZAS	
CUMPLIMIENTO DE LA FRACCIÓN III, PUNTO 9 DE LOS LINEAMIENTOS DEL ACUERDO INE/CG865/2015	
a) Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;	Copia de la credencial para votar con fotografía (cotejado con la original)
b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;	Copia de la credencial para votar con fotografía (cotejado con la original)
c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;	Copia de acta de nacimiento (cotejado con la original)
d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probada que les permitan el desempeño de sus funciones;	Copia de título profesional (cotejado con la original) Curriculum Vitae
e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante
f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante
g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante
h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y,	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante

Por lo que toca a la **Dirección de Recursos Humanos**, se trató de una única propuesta, siendo esta una designación en términos de lo dispuesto por los artículos 58 fracción VII y 80 de la Ley Electoral del Estado.

A continuación se presenta un cuadro que contiene las constancias legales específicas¹¹ que sirvieron de base para dar por acreditados los requisitos contemplados en el acuerdo INE/CG865/2015 al **Lic. Salvador Hernández Hervert:**

¹⁰ Las constancias y documentación correspondiente forma parte de los anexos integrados al acuerdo en mención.

¹¹ Las constancias y documentación correspondiente forma parte de los anexos integrados al acuerdo en mención.



CUMPLIMIENTO DE LA FRACCIÓN III, PUNTO 9 DE LOS LINEAMIENTOS DEL ACUERDO INE/CG865/2051	
a) Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;	Copia de la credencial para votar con fotografía (cotejado con la original)
b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;	Copia de la credencial para votar con fotografía (cotejado con la original)
c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;	Copia de acta de nacimiento (cotejado con la original)
d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probada que les permitan el desempeño de sus funciones;	Copia de título profesional (cotejado con la original) Curriculum Vitae
e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante
f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante
g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante
h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y,	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante

Por lo que toca a la **Dirección de Recursos Materiales**, se trató de una única propuesta, siendo esta una designación en términos de lo dispuesto por los artículos 58 fracción VII y 80 de la Ley Electoral del Estado.

A continuación se presenta un cuadro que contiene las constancias legales específicas¹² que sirvieron de base para dar por acreditados los requisitos contemplados en el acuerdo INE/CG865/2015 a la **LCC Verónica Bravo Espinosa**:

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES CUMPLIMIENTO DE LA FRACCIÓN III, PUNTO 9 DE LOS LINEAMIENTOS DEL ACUERDO INE/CG865/2051
--

¹² Las constancias y documentación correspondiente forma parte de los anexos integrados al acuerdo en mención.



CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA EJECUTIVA

a) Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;	Copia de la credencial para votar con fotografía (cotejado con la original)
b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;	Copia de la credencial para votar con fotografía (cotejado con la original)
c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;	Copia de acta de nacimiento (cotejado con la original)
d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probada que les permitan el desempeño de sus funciones;	Copia de título profesional (cotejado con la original) Curriculum Vitae
e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante
f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante
g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante
h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y,	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante

MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL

CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ

SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRO. JOSE MARTÍN FERNANDO FAZ MORA

LIC. DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO

MTRO. RODOLFO JORGE AGUILAR GALLEGOS

CP. CLAUDIA JOSEFINA CONTRERAS PÁEZ

LIC. CECILIA EUGENIA MEADE MENDIZÁBAL

MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTINEZ MÉNDEZ

Por lo que corresponde al punto número 28 del Orden del Día, la Consejera Presidente Mtra. Laura Elena Fonseca Leal, dio cuenta del Informe del primer año de actividades de las Comisiones Permanentes de Fiscalización, Prerrogativas y Partidos Políticos, Administración, Quejas y Denuncias, y de la Comisión Temporal de Marco Jurídico, correspondientes al año 2015, así como sus programas de Trabajo del año 2016.



CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA EJECUTIVA

Por lo que corresponde al punto número 29 del Orden del Día referente a los Asuntos Generales el Secretario Ejecutivo dio cuenta de un escrito recibido en tiempo y forma en la Secretaría Ejecutiva y enviado por la Consejera Presidenta Mtra. Laura Elena Fonseca Leal mediante el cual solicita el uso de la voz en asuntos generales de la presente sesión, y en su intervención la Consejera Presidenta deja constancia de que se giró por parte de este Organismo Electoral, oficio a los 58 municipios del estado, solicitándoles ponerse en contacto con la Dirección de Capacitación y Educación Cívica del CEEPAC o con la Comisión Permanente de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política para que realizaran la entrega de la metodología utilizada dentro de los procedimientos de integración y renovación de los diversos organismos de participación ciudadana, así como para aquellos que podrían establecerse para la próxima elaboración del Plan de Desarrollo Municipal a fin de que el CEEPAC emita la correspondiente opinión técnica, del cual hasta el día de hoy se han recibido 13 respuestas formales, de las cuales se ha emitido una opinión técnica al municipio de Aquismón; dos recomendaciones a los municipios de Lagunillas y Cerro de San Pedro, quedando 10 en proceso de respuesta técnica; además de ocho respuestas informales. Quedando pendiente la respuesta por parte de 37 municipios sin contestar a la invitación.

Se dio por concluida la Sesión Ordinaria, siendo las 22:12 veintidós horas con doce minutos del día 30 de noviembre de 2015, con la certificación de que fueron agotados en su totalidad los puntos contenidos en el Orden del Día, dándose por enterados y notificados los presentes de los acuerdos tomados.

REPRESENTANTES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

PROPIETARIOS

DIP. MARTHA ORTA RODRIGUEZ _____

DIP. HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ _____

SUPLENTES

DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO _____



DIP. XITLALIC SÁNCHEZ SERVÍN _____
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL _____

MTRO. JOSÉ MARTÍN FERNANDO FAZ MORA _____

LIC. DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO _____

MTRO. RODOLFO JORGE AGUILAR GALLEGOS _____

C.P. CLAUDIA JOSEFINA CONTRERAS PÁEZ _____

LIC. CECILIA EUGENIA MEADE MENDIZÁBAL _____

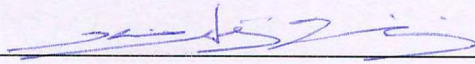
MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ _____

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

PARTIDO	NOMBRE	FIRMA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	Huitzimeriagor Herrera R.	
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Jose Gpe Duran S.	
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Alejandro Ramirez Rodriguez	
PARTIDO DEL TRABAJO	Juan Valdez Pérez	
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	Claudia Elizabeth Gomez Lopez	
PARTIDO CONCIENCIA POPULAR	Arturo Gomez Lopez Rosendo	
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	Jose Ernesto Pina Cordero	
PARTIDO NUEVA ALIANZA	Temas Escobar	
PARTIDO MORENA	Juan José Hernandez Estrada	
PARTIDO HUMANISTA		
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL		

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ



Las presentes firmas corresponden al Acta levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de fecha 30 de Noviembre del año 2015, misma que consta de 76 fojas útiles sólo por su anverso.



CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA EJECUTIVA